

Gobernadores

Diputados  
Sistema Nacional de Elecciones  
Financiamiento Privado  
Credencial para votar con Fotografía

Campañas Políticas  
Acceso a Radio y TV  
Voto en el Extranjero  
Recuentos  
Publicidad en campaña  
Intercampañas  
Sistema de Partidos Políticos  
Financiamiento Público  
Observadores Electorales  
Visitantes Extranjeros  
Elecciones y Pandemia  
Límites a gastos  
Padrón Electoral  
Voto por internet  
Precampañas

Casilla Única

# Aspectos Relevantes del Régimen Electoral Mexicano y el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes

Periodos Electorales

Rendición de cuentas

Causales de Nulidad

Candidaturas independientes



## Contenido.....

- Padrón electoral
- Credencial para votar con fotografía
- Listas nominales de electores
- Actualización y depuración
  
- Ley General de Partidos Políticos (LGPP)
- Distribución de competencias
- Reglas para la constitución y registro de los partidos políticos
- Partidos políticos nacionales
- Partidos políticos locales
- Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos
- Causales de pérdida del registro
  
- Información complementaria de relevancia
  
- Por la militancia
- Por simpatizantes
- Por autofinanciamiento
- Por rendimientos financieros

- Precampañas
- Inter-campañas
- Campañas
- Cronograma 2021
  
- Financiamiento público
- Partidos políticos
- Candidaturas independientes
- Acceso gratuito a la radio y a la televisión
- Periodos ordinarios o no electorales
- Periodos electorales
- Límites a gastos de campaña
- Prohibición de transmitir publicidad gubernamental durante los periodos de campaña
  
- Debates organizados por las autoridades electorales
- Debates organizados por medios de comunicación
  
- Emisión del voto por internet
  
- Observadores electorales
- Visitantes Extranjeros
  
- Referentes básicos
- Instalación de las mesas directivas de casilla
  
- Actas de escrutinio y cómputo
- Votos nulos
- Expedientes de casilla



- Fuentes de información de resultados o tendencias de votación
- Institucionales
- Programa de resultados electorales preliminares (PREP)
- Conteos rápidos
- No institucionales
  
- Cómputos distritales
- Reposición del proceso de cómputo y escrutinio de la votación emitida en una casilla
- Recuento total de la votación de las casillas del distrito
- Información adicional sobre los cómputos distritales
- Cómputos de entidad federativa (no aplicables a las elecciones 2021)
- Cómputos de circunscripción
  
- De las elecciones federales y locales
  
- Rendición de cuentas
- Sistema integral de fiscalización (SIF)
- Fuentes externas
- Principales Componentes del SIF
- Plazos para la conclusión del proceso de fiscalización de las campañas



# Aspectos Relevantes del Proceso Electoral Federal y Concurrentes Locales 2021



## INTRODUCCIÓN

El próximo 6 de junio, tendrán verificativo las elecciones más grandes de la historia del país por el volumen del electorado y la conjunción de elecciones federales y locales en las 32 entidades federativas en una misma jornada electoral.

Se estima que la cifra de ciudadanas y ciudadanos mexicanos habilitados para ejercer su derecho al voto rondará los 95 millones, lo que representaría un incremento de casi 5.5 millones respecto de las elecciones concurrentes de 2018. Por ello, se prevé la instalación de alrededor de 163,000 mesas de votación en todo el territorio nacional, cifra que superaría significativamente a las instaladas en 2018.

Estarán en juego más de 21,300 cargos de elección popular, incluyendo los 500 escaños de la Cámara de Diputados, además de la titularidad del Poder Ejecutivo en 15 entidades del país -gubernaturas-. La cifra también supera por más de dos mil a los cargos que se disputaron en 2018.

De esa magnitud es el reto y logística que enfrentan el INE y los organismos electorales de las 32 entidades federativas.

A la luz de lo anterior, la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE, ha preparado este insumo con el propósito de ofrecer a las audiencias interesadas, una visión panorámica de los aspectos más importantes que conforman la organización electoral mexicana, así como de algunos de los programas sustantivos del Instituto, en el marco de las elecciones federales y concurrentes locales del 6 de junio de 2021.

## Elecciones locales 2021



## 1

# El UNIVERSO Electoral

## y SUS PRINCIPALES NOVEDADES

El domingo 6 de junio de 2021 se van a realizar elecciones federales en todo el país y locales en los 32 estados que lo integran.

Las federales comprenden exclusivamente la renovación de los 500 escaños que integran la Cámara de Diputados. La renovación de la presidencia de la República y de los 128 escaños del Senado se realizó en 2018, por lo que ocurrirá de nueva cuenta hasta 2024.

En las elecciones locales se van a renovar distintos cargos de elección popular. En los siguientes cuadros se muestran, desde perspectivas complementarias, los tipos de elecciones locales que se van a celebrar en las 32 entidades federativas:

Renovación de:	Número de Estados	Estados
Poderes Ejecutivo y Legislativo y Autoridades Municipales	15	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.
Poder Legislativo y Autoridades Municipales	13	Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.
Sólo Poder Legislativo	2	Durango e Hidalgo.
Sólo Autoridades Municipales	2	Coahuila y Quintana Roo.

Renovación de:	Número de Estados	Estados
Gubernaturas	15	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Zacatecas.
Congresos Locales	30	Todos, excepto Coahuila y Quintana Roo
Autoridades Municipales	30	Todos, excepto Durango e Hidalgo.

## LAS NOVEDADES DE ESTAS ELECCIONES:

### Mecanismos contra la violencia política de género

En el marco de una amplia reforma a varios ordenamientos legales para promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia aprobada por el Congreso en abril de 2020, se incluyeron en la legislación electoral varias disposiciones orientadas a combatir la violencia política contra las mujeres por razones de género. Una de las más relevantes es que entre los requisitos que ahora se exigen para aspirar a una candidatura a una senaduría o una diputación federal, figura el de no tener condena por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Sobre esta base y en el mismo sentido, el Consejo General del INE aprobó un acuerdo que, en consonancia con la denominada “Declaración 3 de 3 contra la violencia política de género”, impone como requisitos adicionales para aspirar a una candidatura: a) el de no tener condena por violencia familiar o doméstica; b) no tener condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o; c) el de no tener registro de adeudos por pensión alimenticia.

Asimismo, en cumplimiento de las nuevas disposiciones, el INE aprobó en vísperas del inicio del proceso electoral federal en curso:

- Un reglamento para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política de género.
- Las bases para la integración, funcionamiento, actualización y conservación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual contendrá información de las personas infractoras que, como regla general será de carácter público, y se encontrará en un apartado del portal de internet del Instituto para su consulta a nivel nacional o por entidad federativa.

### Paridad de género

La legislación electoral derivada de las reformas constitucionales y legales de 2014, ya obliga a los partidos políticos a promover la paridad de género en la postulación de candidaturas, tanto para integrar el Congreso de la Unión (diputaciones y senadurías de mayoría y de representación proporcional), como los congresos de las 32 entidades federativas y, en el caso de elecciones federales, faculta al Consejo General del INE para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.

En ejercicio de sus atribuciones, el INE ya había emitido acuerdos consecuentes para garantizar la observancia y efectividad de estos preceptos en procesos electorales precedentes, los cuales se han ratificado para fines del proceso electoral 2021. La mayor novedad reside en que el Consejo General aprobó para estas elecciones un acuerdo que obliga a los partidos a cumplir este principio en la postulación de candidaturas a las 15 gubernaturas que están en juego, es decir, se extiende a cargos unipersonales y exige que los partidos políticos nacionales postulen un máximo de ocho candidaturas de un mismo género.

### Medidas para garantizar la imparcialidad, equidad y certeza de las elecciones

En ejercicio de sus atribuciones y para reforzar, complementar o precisar disposiciones previstas en la legislación electoral, el Consejo General del INE aprobó en diciembre de 2020, tres acuerdos que contienen medidas específicas que, en su conjunto, se orientan a garantizar condiciones de imparcialidad, equidad y certeza en las elecciones, a los que coloquialmente se refiere como acuerdos para asegurar una “cancha pareja” durante la contienda electoral:

- Uno hace referencia al uso de programas sociales.
- Otro a la propaganda gubernamental.
- El tercero a los servicios públicos.

## Reelección de diputaciones federales

Entra en vigor la norma promulgada en 2014 que permitirá que las y los diputados federales se reelijan hasta por tres periodos adicionales consecutivos al inicial, es decir, por cuatro periodos en total.

A pesar de que una abrumadora mayoría de las y los legisladores que actualmente integran la Cámara Baja (436 de 500), manifestaron su intención de aspirar a la reelección, al concluir el proceso para el registro de candidaturas, sólo 213 de ellas y ellos alcanzaron su propósito.

## Postulación de candidaturas indígenas

La legislación electoral no contempla la figura de escaños reservados para garantizar la representación de determinados grupos, sectores o colectivos sociales en la integración del Congreso de la Unión. No obstante, para efectos de las elecciones federales de 2018, el Consejo General del INE adoptó un acuerdo mediante el que se exigió a los partidos políticos la postulación de candidaturas indígenas en 13 de los 300 distritos uninominales que se emplean para integrar la Cámara de las y los Diputados. De esta forma se logró que las comunidades indígenas contaran con representación garantizada en 13 de sus 500 escaños.

En un empeño por reforzar este tipo de acción afirmativa en pro de las comunidades indígenas, el Consejo General del INE aprobó un acuerdo que, ahora, exige que los partidos políticos postulen candidaturas indígenas en 21 de los 300 distritos uninominales y que de esas 21 candidaturas, para abonar en materia de paridad de género, once sean de fórmulas (titularidad y suplencia) conformadas por mujeres.

En principio, esto abre la posibilidad de que se amplíe la representación política de estas comunidades. Sin embargo, las fuerzas partidistas tendrán la posibilidad de cumplir con esta exigencia seleccionando de entre 28 distritos que cuentan con una población indígena superior al 40% del total del electorado. Esos 28 distritos se ubican en nueve de las 32 entidades federativas que integran el país.

## Acciones afirmativas

### en postulaciones de candidaturas

En el Acuerdo **INE/CG18/2021** el INE aprobó cuotas para algunos grupos de población en situación de **vulnerabilidad**.



#### Personas indígenas:

**21** de Mayoría Relativa y **9** de Representación Proporcional.



#### Personas con discapacidad:

**6** de Mayoría Relativa y **2** de Representación Proporcional.



#### Personas afro-mexicanas:

**3** de Mayoría Relativa y **1** de Representación Proporcional.



#### Personas de la diversidad sexual:

**2** de Mayoría Relativa y **1** de Representación Proporcional.



En complemento de lo anterior, los partidos políticos están obligados a incluir nueve candidaturas indígenas en sus cinco listas de representación proporcional.

### Postulación de candidaturas para promover la representación política de otros grupos o colectivos sociales.

Consecuente con su política de promover la inclusión de grupos o comunidades en situación de vulnerabilidad, el Consejo General del INE también aprobó otro acuerdo, el 15 de enero de 2021, que exige a los partidos políticos postular tres fórmulas de candidaturas de personas afrodescendientes en cualquiera de los 300 distritos de mayoría en que se divide el país para fines electorales, así como una candidatura en cualquiera de las cinco listas de representación proporcional, pero esta candidatura debe figurar dentro de los 10 primeros lugares de la lista seleccionada (cada lista debe incluir hasta 40 candidaturas). Además, debe garantizarse el principio de paridad de género en la postulación de esas cuatro candidaturas.

De igual forma, el acuerdo del Consejo General determina que los partidos políticos deben postular seis fórmulas de candidaturas de personas con discapacidad en cualquiera de los 300 distritos de mayoría, así como incluir dos más, dentro de los diez primeros lugares de sus listas de representación proporcional. En estas ocho candidaturas también debe garantizarse el principio de paridad de género.

Por último, el acuerdo exige que los partidos políticos postulen dos candidaturas de mayoría y una de representación proporcional, de personas representativas de la diversidad sexual, también dentro de los diez primeros lugares de una lista.

### Voto por internet desde el extranjero

Las y los ciudadanos mexicanos que residen y se inscriban como electores en el extranjero podrán optar, en lugar de la modalidad convencional de voto por correo postal vigente desde 2006, por emitir su voto a través de internet.

Si bien no se podrá votar desde el extranjero en las elecciones federales de 2021, porque solo está previsto para las elecciones presidenciales y del Senado, si lo podrán hacer las y los electores registrados en 11 estados cuya legislación lo dispone para efectos de las elecciones a sus gubernaturas o algunos escaños en su legislatura local.

### Voto en centros penitenciarios

En cumplimiento de una sentencia del Tribunal Electoral, quien determinó que a las personas reclusas en centros penitenciarios que no han sido sentenciadas se les debe garantizar el derecho al voto, el Consejo General del INE aprobó, para efectos de las próximas elecciones federales, la instrumentación de una prueba piloto que se llevará a cabo en cinco centros penitenciarios federales.

Los centros se ubican en distintas regiones del país (Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Morelos y Sonora), uno de ellos es femenino. Se estima que podrá beneficiar a alrededor de 2 mil personas en prisión preventiva. Las y los reclusos que soliciten ejercer su derecho al voto y cumplan con los requisitos que los habiliten, sufragarán de manera presencial y anticipada en mesas ubicadas al interior de los recintos penitenciarios en una jornada programada para el 17 de mayo, pero que, de ser necesario, se podría extender por dos días más, hasta el 19 de mayo.

## 2

# El SISTEMA NACIONAL de Elecciones

Dentro del modelo de Estado federal, una reforma constitucional promulgada en 2014 redistribuyó las competencias entre la federación y las 32 entidades federativas en materia político-electoral, y estableció las bases para la configuración de un sistema articulado y coordinado para la organización de las elecciones en todo el país.

## El sistema:

- Se rige por una ley nacional (la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o LGIPE), que fija un conjunto de normas y procedimientos comunes para todas las elecciones, pero que reserva espacios regulatorios para las legislaciones electorales de las entidades federativas.
  - Se conforma por el Instituto Nacional Electoral (INE) como ente rector, y las autoridades encargadas de la organización electoral de las 32 entidades federativas (genéricamente denominados organismos públicos locales electorales u OPLEs).
- la integración y mantenimiento del registro de electores y la expedición de la credencial para votar con fotografía;
  - la ubicación de las mesas de votación, así como la designación y capacitación de sus integrantes;
  - el control y la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales; y,
  - la administración y distribución de los tiempos gratuitos que le corresponden a los partidos y candidatos en la radio y la televisión de manera permanente.

- Tratándose de elecciones locales, tiene facultades reglamentarias en los siguientes temas:
  - Observación electoral
  - Impresión de documentos y producción de materiales electorales
  - Encuestas y sondeos de opinión
  - Conteos rápidos
  - Provisión de resultados preliminares

## El INE:

- Es único responsable de todas las actividades relacionadas con la organización y conducción de las elecciones federales.
- Tratándose tanto de elecciones federales como locales, es el único responsable de:
  - la geografía electoral (revisión y ajuste periódico de la división territorial del país y de los estados para fines electorales);

Además, a propósito de los procesos electorales locales, en su calidad de ente rector del sistema y siempre que se cumpla con los requisitos puntualmente previstos en la ley, el INE tiene facultades de:

- Atracción sobre cualquier asunto cuando su trascendencia así lo amerite o para establecer un criterio de interpretación
- Asunción directa de actividades propias de las

- autoridades estatales para la organización de sus elecciones
- Delegación total o parcial de alguna de sus atribuciones a las autoridades electorales locales

Dentro de su ámbito de jurisdicción, las autoridades electorales de los estados (OPLEs):

- Son corresponsables de la organización, conducción y vigilancia de los procesos electorales locales
- Entre sus atribuciones destacan las relativas a:
  - Registro de partidos políticos y candidaturas para cargos electivos locales, garantizar tanto sus derechos y prerrogativas como la provisión de financiamiento público;
  - Elaborar materiales para la capacitación de las y los integrantes de las mesas de votación acordes con las disposiciones locales;
  - Preparar la jornada electoral;
  - Realizar el escrutinio y cómputo de los resultados finales;
  - Declarar la validez de las elecciones y entregar constancias a los ganadores;
  - Diseñar e instrumentar programas de educación cívica; y,
  - Organizar las consultas populares previstas en la legislación local.

La resolución de las controversias y la aplicación de justicia en materia electoral es responsabilidad de tribunales permanentes y especializados. La máxima autoridad en esta materia es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), pero también existen un tribunal electoral con jurisdicción en cada estado.

Todos los actos y resoluciones de las autoridades administrativas (INE y OPLEs) se pueden recurrir ante el tribunal electoral correspondiente.

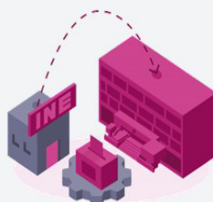
### Atracción

sobre cualquier asunto cuando su trascendencia así lo amerite o para establecer un criterio de interpretación



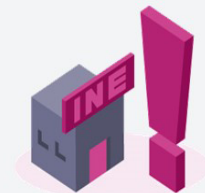
### Asunción

directa de actividades propias de las autoridades estatales para la organización de sus elecciones



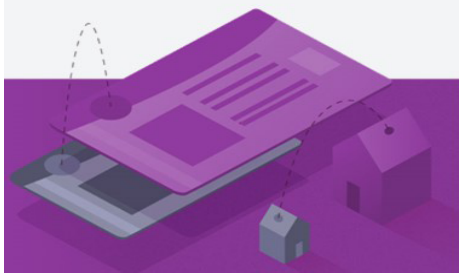
### Delegación

total o parcial de alguna de sus atribuciones a las autoridades electorales locales



1

La **geografía electoral** (revisión y ajuste periódico de la división territorial del país y de los estados para fines electorales).

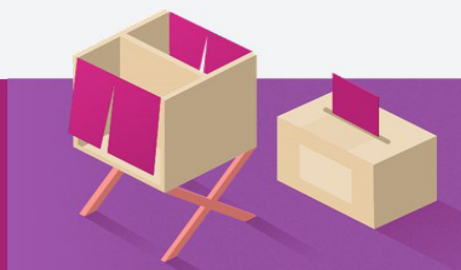


La integración y mantenimiento del **registro de electores** y la expedición de la credencial para votar con fotografía.

2

3

La ubicación de las **mesas de votación**, así como la designación y capacitación de sus integrantes.

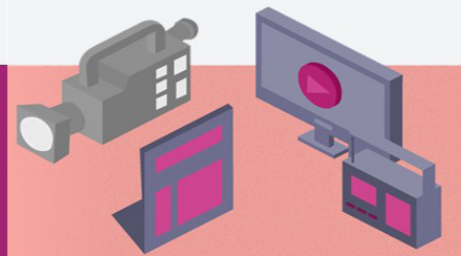


El control y la fiscalización del **financiamiento** de los partidos políticos y las campañas electorales.

4

5

La administración y distribución de los tiempos gratuitos que le corresponden a los partidos y candidatos en **radio** y **televisión** de manera permanente.





## 3

# Características del Sistema para Integrar la Cámara de Diputados



- Se integra por 500 representantes elegidos a través de un sistema mixto complementario, es decir, un sistema cuyos componentes están relacionados.
- 300 se eligen por el principio de mayoría.
- 200 por el de representación proporcional.
- Su reelección –hasta por tres periodos sucesivos adicionales de manera continua- es posible a partir de esta elección.
- Se renueva totalmente cada tres años.

### Los 300 escaños de mayoría:

- Son elegidos en igual número de distritos uninominales.
- Los 300 distritos uninominales se distribuyen

entre las 32 entidades federativas de acuerdo con su volumen de población sobre el total nacional, y se revisan y ajustan periódicamente para garantizar el principio de igualdad del voto tomando como base los resultados del censo de población.

- Por mandato constitucional, ninguna entidad puede contar con menos de dos distritos uninominales (escaños en la Cámara de Diputados).
- La distribución actual de los 300 distritos entre las 32 entidades federativas es resultado de un proceso de ajuste (redistribución) concluido a principios de 2017.
- Para este cargo son posibles las candidaturas independientes.



**Otras reglas aplicables a la elección de diputaciones (y senadurías):**

EQUIDAD DE GÉNERO	CANDIDATURAS COMUNES	CANDIDATURAS SIMULTÁNEAS	UMBRAL DE VOTACIÓN
<p>Los partidos políticos están obligados a observar el principio de <b>paridad de género</b> en la postulación de sus candidaturas tanto de mayoría como de representación proporcional. En las de mayoría, cada fórmula de titular y suplente debe ser del mismo género. En las listas de representación, se debe observar el principio de secuencia y alternabilidad.</p>	<p>Los partidos políticos pueden formar <b>coaliciones</b> para postular candidaturas comunes, pero sólo para los cargos de mayoría. Los partidos coaligados deben presentar sus propias listas para la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.</p>	<p>Un partido político puede incluir en <b>simultáneas</b> hasta cuarenta (40) de sus candidaturas a diputaciones de mayoría en sus listas de diputaciones de representación proporcional, así como a seis (6) de sus candidaturas de mayoría al Senado en su lista nacional de representación proporcional.</p>	<p>Para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de diputaciones o senadurías de representación proporcional, debe obtener al menos el <b>3%</b> del total de votos emitidos en la elección respectiva.</p>
			

**Los 200 de representación proporcional:**

- Se eligen mediante el sistema de listas regionales de partido en cinco circunscripciones en las que se distribuyen 40 escaños por igual.
- Cada circunscripción comprende varios estados y también se revisa y ajusta periódicamente para procurar un peso electoral homogéneo. El mapa de la actual conformación de las cinco circunscripciones se puede consultar en el [anexo X](#).
- Aunque la asignación de estos escaños se realiza en cada circunscripción, se basa en la votación obtenida por cada partido a nivel nacional.
- Sólo los partidos políticos pueden presentar listas para la asignación de estos escaños.

**Dispositivos adicionales que rigen el sistema de votación e integración de la Cámara de Diputados**

- Para elegir a las y los diputados de mayoría y de representación se usa una sola papeleta y se dispone de un solo voto.
- En el anverso de la papeleta aparecen las y los candidatos de mayoría y en el reverso las listas de partido.
- La electora o el elector sólo marcan su preferencia por una candidatura de mayoría. Si se vota por la candidatura de un partido, el voto tiene efectos automáticos para la lista del mismo partido. Si se vota por una candidatura independiente no tiene efectos para las diputaciones de representación

proporcional; no cuenta para ninguna lista de partido.

- Por mandato constitucional, ningún partido político puede contar, independientemente de su margen de votación, con más de 300 de las 500 diputaciones. De esta forma, las reformas a la Constitución, que requieren una mayoría calificada de dos tercios de las y los diputados, sólo pueden ser resultado de acuerdos que involucren a las fracciones parlamentarias de dos o más partidos que sumen los votos necesarios para ello.
- Dentro de ese parámetro, y como una regla general orientada a promover una alta proporcionalidad en la relación entre la votación y los escaños obtenidos, un partido político no debe contar con un número de escaños superior en ocho puntos porcentuales al de los votos que haya logrado.
- El procedimiento para la asignación de las diputaciones de representación proporcional se basa en esa regla y, por tanto, opera en el sentido de corregir desequilibrios en la relación votos-escaños.
- Con sus particularidades, a este sistema se le puede considerar como una variante del modelo alemán de representación proporcional personalizada.

**Otras reglas aplicables a la elección de diputaciones (y senadurías):**



- **Equidad de género:** los partidos políticos están obligados a observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas tanto de mayoría como de representación proporcional. En las de mayoría, cada fórmula de titular y suplente debe ser del mismo género. En las listas de representación, se debe observar el principio de secuencia y alternabilidad. Además, tres de las cinco listas deben estar encabezadas por una mujer.
- **Candidaturas comunes:** Los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular candidaturas comunes, pero sólo para los cargos de mayoría. Los partidos coaligados deben presentar sus propias listas para la elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.
- **Candidaturas simultáneas:** Un partido político puede incluir en simultáneo hasta 40 de sus

candidaturas a diputaciones de mayoría en sus listas de diputaciones de representación proporcional, así como a seis de sus candidaturas de mayoría al Senado en su lista nacional de representación proporcional.

- **Umbral de votación:** Para que un partido político tenga derecho a participar en la asignación de diputaciones o senadurías de representación proporcional, debe obtener al menos el 3% del total de votos emitidos en la elección respectiva.

### Coaliciones:

- Son los acuerdos que suscriben y deben formalizar ante el INE dos o más partidos políticos para postular candidaturas comunes a los cargos de elección por mayoría (presidencia, diputaciones y senadurías).
- Un partido político de nueva creación debe concurrir solo a la primera elección federal

## Coaliciones

Son los acuerdos que suscriben y deben formalizar ante el INE dos o más partidos políticos para postular **candidaturas comunes** a los cargos de elección por mayoría (presidencia, diputaciones y senadurías).

### Tipos de coaliciones:



Comprende la **totalidad** de los cargos de mayoría.

\*300 candidaturas a diputaciones y/o los 32 binomios a senadurías.

### Parcial



Comprende el **50%** de los cargos de mayoría en disputa.

\*150 candidaturas a diputaciones y/o 16 de los binomios a senadurías.

### Flexible



Comprende el **25%** de los cargos de mayoría en disputa.

\*75 candidaturas a diputaciones y/o 8 de los binomios a senadurías.

<sup>1</sup> Si dos o más partidos deciden coaligarse para postular candidaturas comunes a todas las diputaciones y/o a todas las senadurías de mayoría, la coalición debe hacerse extensiva a la elección presidencial.

posterior a su registro. Por consiguiente, sólo puede formar parte de una coalición a partir de su segunda participación en una elección federal.

- La ley distingue tres tipos de coaliciones:
  - Total: comprende todos los cargos de mayoría, es decir, las 300 diputaciones y/o los 32 binomios de senadurías, pero cualquiera de ellas tiene efectos vinculantes, de ser el caso, sobre la candidatura a la Presidencia de la República. Es decir, si dos o más partidos deciden coaligarse para postular candidaturas comunes a todas las diputaciones y/o a todas las senadurías de mayoría, la coalición debe hacerse extensiva a la elección presidencial.
  - Parcial: comprende al menos la mitad de los cargos en disputa, es decir, puede tener efectos sobre al menos 150 de las candidaturas a diputaciones y/o 16 de los binomios a senadurías.
  - Flexible: comprende al menos el 25% de los cargos de mayoría en disputa, es decir, puede limitarse a 75 candidaturas a diputaciones de mayoría y/o a ocho binomios de senadurías.

Las coaliciones parciales y flexibles no tienen efectos vinculantes sobre la elección presidencial.

En todo caso y en el marco de un proceso electoral, un partido político no puede formar parte de más de una coalición.

### Coaliciones 2021

Para efectos de las próximas elecciones, en que sólo cabe la posibilidad de formar coaliciones parciales, seis de los siete partidos políticos que conservaron su registro después de las elecciones federales de 2018 y que, por tanto, están habilitados para hacerlo, han intervenido en la formación de dos coaliciones de ese tipo:

Los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), han conformado la coalición "Va por México", que ha postulado candidaturas comunes en 171 de los 300 distritos de mayoría. Por su parte, los partidos del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y MORENA han formado la coalición "Juntos Hacemos Historia", que postula candidaturas comunes en 151 distritos de mayoría.

Movimiento Ciudadano es el único partido político nacional, que estando facultado para formar una coalición, concurrirá sólo con candidaturas propias.

## Elección 2021

### COALICIONES



**Va por México**





**Juntos Hacemos Historia**



## 4

## Características de los SISTEMAS para elegir Cargos Locales

Las constituciones y las leyes electorales de los 32 estados son las que determinan las características y reglas de los sistemas para elegir a sus autoridades a nivel estatal y municipal, por lo que existen variaciones o diferencias entre algunos de ellos. No obstante, en términos generales, se pueden señalar los siguientes registros y elementos en común:

Los ejecutivos estatales (Gubernaturas en 31 estados y Jefatura de Gobierno en el caso de la Ciudad de México):

- Al igual que la Presidencia de la República, tienen carácter unitario.
- Se eligen por el principio de mayoría relativa y para servir un periodo de seis años.
- En este caso, media prohibición expresa y categórica de reelección al cargo para la persona que lo haya ocupado previamente por elección popular.

Las legislaturas locales (Congresos en 31 estados y Asamblea Legislativa en el caso de la Ciudad de México):

- El número de sus integrantes ha de ser proporcional al de sus habitantes, por lo que varía de un estado a otro. En la actualidad, la legislatura de menor tamaño es la de Baja California Sur con 21 integrantes y la mayor es la del Estado de México con 75.
- En todo caso, se eligen a través de un sistema mixto complementario parecido al que se emplea en la Cámara de Diputados, en la que un segmento (mayor a la mitad del total de escaños)

se elige por el principio de mayoría y el otro (menos de la mitad) por el de representación proporcional.

- Si bien existen variantes en el procedimiento para la distribución de los escaños de representación proporcional entre los diferentes estados, por mandato de la Constitución General y como regla genérica, ningún partido puede contar con un número de diputaciones superior en ocho puntos porcentuales al del total de los votos que haya obtenido.
- Se renuevan totalmente cada tres años y ya en todos los casos se contemplan previsiones para la reelección, en algunos casos hasta por tres periodos adicionales –máximo que permite la Constitución General de la República.

Las autoridades municipales:

- La Constitución General de la República dispone que cada municipio (unidad territorial básica en que se divide el territorio del país para fines político-administrativos), sea gobernado por un ayuntamiento integrado por una o un presidente municipal y un conjunto de regidores y síndicos, cuyo número lo determina la legislación de cada estado, pero en su elección se ha de aplicar el principio de representación proporcional.
- El país comprende 2,460 municipios (incluyendo 16 alcaldías de la Ciudad de México). En la mayoría se elige a esas autoridades por voto directo y secreto, pero la Constitución también reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas el derecho de elegir a sus autoridades

y representantes de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, por lo que, en muchos municipios de varios estados, sobre todo el de Oaxaca, se utilizan métodos alternos (genéricamente llamados usos y costumbres), que no necesariamente se verifican el mismo día de la jornada electoral.

- Además, en algunas entidades la legislación dispone la elección de autoridades para jurisdicciones o demarcaciones más pequeñas en que se dividen los municipios (en Campeche juntas municipales, o en Tlaxcala presidencias de comunidades, por ejemplo).
- En la Ciudad de México, las 16 antiguas delegaciones se han convertido en alcaldías y en cada una de ellas se elige un alcalde o alcaldesa y un concejo de al menos 10 integrantes.
- En todo caso, la Constitución General prescribe que las Constituciones de los estados deben garantizar el principio de reelección consecutiva de las autoridades por un solo periodo, siempre y cuando su mandato no sea superior a los tres años.

En lo general y con las especificidades de cada caso, estas reglas son aplicables a las coaliciones para elecciones de carácter local, bajo el entendido de que sus alcances y restricciones quedan comprendidos dentro de la respectiva jurisdicción territorial y para los cargos que ahí estén en juego.

### Otras reglas aplicables a la elección de autoridades estatales y municipales:

- **Candidaturas independientes:** Se permiten para todos los cargos de elección popular que se eligen por mayoría.
- **Posibilidad de reelección:** En los términos previstos para cada cargo en lo particular, cuando se trate de candidaturas de partido sólo resultarán procedentes, tanto para cargos

federales como locales, cuando la postulación sea realizada por el mismo partido o cualquiera de los integrantes de una coalición que la hubiera postulado originalmente, salvo que medie renuncia o pérdida de la militancia antes de la mitad del periodo del mandato.

## 5

# Registro De Electores

**El registro federal de electores se conforma sobre la base de tres instrumentos fundamentales:**



**Padrón electoral**



**Credencial para votar**



**Listado nominal**

En México, el registro de electores es de carácter federal, por lo que su formación, actualización y depuración son responsabilidad exclusiva del INE. Si bien todas las personas de nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho al voto, para ejercerlo es indispensable que se inscriban en el registro federal de electores y que cuenten con su credencial para votar con fotografía, la cual es expedida de manera gratuita por el INE, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

El registro electoral en México es de naturaleza activa: le corresponde a la ciudadana o al ciudadano realizar de manera personal su trámite de inscripción ante alguna de las oficinas o unidades móviles de las que dispone el INE para estos efectos dentro del territorio nacional o, de ser el caso, ante la sede de cualquiera de las representaciones diplomáticas que existen en el extranjero.

El registro federal de electores se conforma sobre la base de tres instrumentos fundamentales: el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.

## Padrón electoral

Se le denomina padrón electoral a la base de datos que contiene el nombre e información básica de todas las y los ciudadanos mexicanos que han solicitado formalmente y de manera individual su registro o empadronamiento para fines electorales.

La inscripción en el padrón electoral está georeferenciada, es decir, se correlaciona con el lugar de residencia de la o del elector. El registro o empadronamiento dentro del territorio nacional se lleva a cabo dentro de una demarcación geográfica específica llamada sección electoral, que corresponde a la dirección en la que se ubica el domicilio de la o del elector. La sección constituye la unidad geográfica básica en que se divide el territorio del país para fines electorales. De acuerdo con la legislación electoral, cada sección debe tener un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil electores agrupados en función de la contigüidad geográfica de su domicilio.

## Credencial para votar con fotografía

De la debida validación de una solicitud de registro electoral deriva la emisión de la credencial



para votar con fotografía, que es un documento indispensable para ejercer el derecho al voto y tiene una vigencia de 10 años. Salvo en casos excepcionales puntualmente previstos por la ley, la o el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía vigente el día de los comicios, está imposibilitado para emitir su voto.



Es importante destacar que en México no se ha logrado cumplir con el objetivo de emitir un documento nacional de identificación. Por ello, a pesar de ser concebida inicialmente para estrictos fines electorales, la credencial para votar con fotografía se ha convertido, en la práctica, no sólo en el principal medio de identificación de las y los mexicanos, sino además en el de mayor cobertura entre la población en edad para votar, es decir, las y los mayores de 18 años. Esta situación no sólo se explica por los múltiples y sofisticados mecanismos de seguridad que contiene la credencial, lo que garantiza su inviolabilidad, sino además por las facilidades que se otorgan para su tramitación y obtención, así como por su alto grado de aceptación como medio de identificación en múltiples instituciones y establecimientos.

Así mismo, vale la pena mencionar que, en el marco de la instrumentación de acciones orientadas a garantizar la protección de datos personales, desde enero de 2014 la o el ciudadano tiene la posibilidad de elegir, al momento de solicitar su credencial, si desea

que los datos relativos a su domicilio se mantengan visibles o prefiere que se encripten y oculten a la vista. Además, en las credenciales de última generación, que se emiten desde julio de 2014, la fotografía de la o del elector se ubica del lado izquierdo, de conformidad con las normas internacionales para los documentos de identificación.

### Listas nominales de electores

Son las relaciones que contienen el nombre y la fotografía de las y los ciudadanos debidamente registrados en el padrón electoral a quienes ya se les ha entregado su credencial para votar con fotografía. Las listas son, en rigor, la base sobre la cual se realizan las elecciones, pues con ellas se identifica en las mesas de votación a las y los electores que concurren a sufragar.

Las listas nominales de electores se agrupan por distrito y sección, y se ordenan alfabéticamente. La fotografía que se incluye en las listas nominales es idéntica a la de la credencial vigente de cada elector. Esta disposición constituye un mecanismo adicional para garantizar la seguridad y confiabilidad de la votación.

Las listas nominales con fotografía se imprimen en un papel de seguridad especialmente fabricado para evitar su falsificación. Para su empleo el día de la jornada electoral, las listas nominales con fotografía se entregan y encuadernan de acuerdo con la mesa de votación a la que corresponden. En la portada de cada cuadernillo se incluyen todos los datos geográficos para su correcta identificación y el número de ciudadanas y ciudadanos que comprende la lista, desagregados por sexo.

### Actualización y depuración

La legislación contempla una serie de procedimientos y acciones que tienen como objetivo expreso actualizar y depurar de manera permanente los tres instrumentos que conforman el registro electoral de tal forma que no sólo preserven, sino que mejoren sus niveles de exactitud, precisión y confiabilidad.

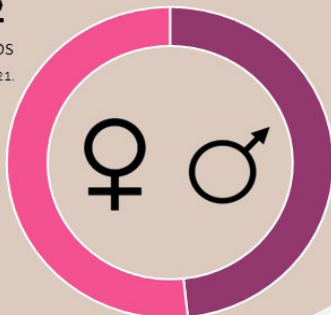
## Padrón Electoral

El *Padrón Electoral* es la base de datos que contiene la información básica de todas las y los ciudadanos mexicanos que han **solicitado su inscripción** al mismo, con la finalidad de obtener su Credencial para Votar con fotografía y así ejercer su derecho al voto.

**94'686,022**

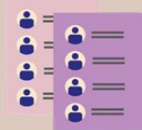
ciudadanos registrados

\*Actualizado al 20 de mayo de 2021.

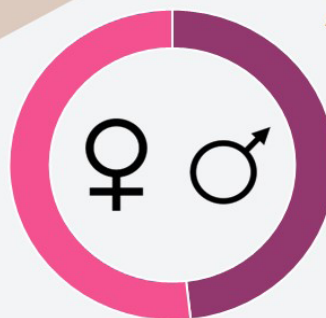


**Mujeres**  
48'985,224  
(52%)

**Hombres**  
45'700,798  
(48%)



**Hombres**  
45'286,481  
(48%)



**93'935,039**

ciudadanos registrados

\*Actualizado al 20 de mayo de 2021.

**Mujeres**  
48'648,558  
(52%)



La *Lista Nominal* contiene el nombre y la fotografía de las y los ciudadanos mexicanos debidamente registrados en el Padrón Electoral, quienes **ya cuentan con su Credencial para Votar** con fotografía vigente.

## Lista Nominal





# 6

## El Sistema de Partidos Políticos

### LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS:

- Se promulgó en mayo de 2014 como resultado y en cumplimiento de las disposiciones de la reforma constitucional aprobada a inicios de ese año.
- Establece disposiciones relacionadas con la conformación y el registro legal de los partidos políticos, así como con los derechos y obligaciones aplicables tanto para los partidos a nivel nacional como a los que se constituyen y funcionan a nivel local. Antes, esas disposiciones dependían de la legislación de cada jurisdicción específica.





### El INE es el encargado de:

- El registro de los partidos políticos nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas.
- El control y la fiscalización de los ingresos y egresos de todos los partidos políticos y todos las y los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo los de carácter local.
- Verificar que las organizaciones que buscan constituirse como partidos nacionales o locales cuentan con el número de afiliadas y afiliados requeridos en cada caso y que cumplen con los requisitos de ley al efecto.
- Organizar la elección de las y los dirigentes de los partidos políticos cuando medie solicitud expresa y con cargo a sus prerrogativas.

### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

#### Distribución de competencias

El INE es el encargado de:

 <p><b>1</b></p> <p>El registro de los partidos políticos nacionales y el reconocimiento de sus derechos y el acceso a sus prerrogativas.</p>	 <p><b>2</b></p> <p>El control y la fiscalización de los ingresos y egresos de todos los partidos políticos y todos las y los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo los de carácter local.</p>	 <p><b>3</b></p> <p>Verificar que las organizaciones que buscan constituirse como partidos nacionales o locales cuentan con el número de afiliadas y afiliados requeridos en cada caso y que cumplen con los requisitos de ley al efecto.</p>	 <p><b>4</b></p> <p>Organizar la elección de las y los dirigentes de los partidos políticos cuando medie solicitud expresa y con cargo a sus prerrogativas.</p>
--	---	---	--

Las autoridades electorales locales (OPEs) son responsables de:

El registro de los partidos políticos locales y el reconocimiento de sus derechos y acceso a sus prerrogativas, así como de las y los candidatos a cargos electivos locales.



Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Partido del Trabajo	Partido Verde Ecologista de México
				

Movimiento Ciudadano	Morena	Partido Encuentro Solidario	Redes Sociales Progresistas	Fuerza Social por México
				

Las autoridades electorales locales (OPLEs) son responsables de:

- El registro de los partidos políticos locales y el reconocimiento de sus derechos y acceso a sus prerrogativas, así como de las y los candidatos a cargos electivos locales.

Reglas para la constitución y registro de los partidos políticos:

- Notificar a la autoridad competente durante el mes de enero del año que corresponda (el proceso sólo se abre cada seis años y es en el posterior al de la celebración de la elección de la Presidencia de la República o de la respectiva Gobernatura, según corresponda).
- Presentar documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).
- Probar que se cuenta con el número y distribución territorial de afiliadas y afiliados que precisa la ley en cada caso (cuyo total no puede ser menor al 0.26% de las y los electores registrados a nivel nacional o en la entidad correspondiente).
- Acreditar que se celebraron las asambleas constitutivas requeridas.

Partidos políticos nacionales

- Son 10 los partidos políticos nacionales que

contenderán en las elecciones del 6 de junio de 2021.

- Los primeros siete que se listan son los que conservaron su registro después de las elecciones de 2018. Los tres últimos se agregaron como resultado del proceso de apertura para buscar registro que se abrió después de esas elecciones.
- Como se ha indicado, seis de los siete partidos que conservaron su registro después de las elecciones de 2018 y que están facultados para ello (excepto Movimiento Ciudadano), concurrirán a las elecciones legislativas 2021 mediante coaliciones parciales.
- Será hasta las elecciones de 2024 que se abrirá un nuevo período para la búsqueda de registro.

Partidos políticos locales

- Existen la posibilidad de que se constituyan y registren partidos de carácter local.

Derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos

Entre sus principales derechos y prerrogativas destacan los siguientes:

- Acceso permanente y gratuito a la radio y la televisión
- Recibir financiamiento público
- Nombrar representantes ante las autoridades electorales

- Formar coaliciones y frentes, así como fusionarse
- Acceder al sistema de justicia electoral para la defensa de sus legítimos intereses.

### Y entre sus obligaciones, las siguientes:

- Rechazar todo tipo de contribuciones procedentes de fuentes prohibidas por la ley
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones sobre sus ingresos y egresos por parte del INE y entregar la documentación que se les requiera
- Aplicar el financiamiento público exclusivamente a los fines para los que se les ha entregado
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a otros partidos políticos o que calumnie a las personas
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda
- Garantizar la paridad de género en sus candidaturas a cargos legislativos
- Cumplir con las obligaciones que la ley les impone en materia de transparencia y acceso a la información.

### Causales de pérdida del registro

- No participar en un proceso electoral ordinario.
- No obtener al menos el 3% de la votación emitida en alguna de las elecciones ordinarias
- Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para su registro
- Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le impone la ley.



## 7

## Candidaturas Independientes

Una reforma a la Constitución General reconoció, en 2012, la figura de las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en todos los niveles de gobierno. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales adoptada en 2014, fija algunas reglas básicas para la regulación de esta figura, pero deja a criterio de las legislaciones de las distintas jurisdicciones territoriales la especificación de sus términos, reglas y requisitos, incluyendo:

- El número de firmas de apoyo requeridas para solicitar el registro a cada cargo
- El plazo para recabar las firmas de apoyo requeridas
- Los derechos y obligaciones de las y los aspirantes
- El procedimiento de registro
- Los derechos, prerrogativas y obligaciones de las y los candidatos registrados.

Como regla general, la autoridad competente (el INE en el caso de los cargos federales y los institutos locales en su respectiva jurisdicción), deben emitir una convocatoria al inicio de cada proceso en la que se precisen:

- Los requisitos que deben cumplir las y los aspirantes
- La documentación probatoria requerida
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano
- Los límites de los gastos que pueden erogarse.

### Información complementaria de relevancia

- Para facilitar tanto la recolección de las firmas de apoyo y la documentación de soporte necesaria por parte de las y los aspirantes, como el proceso de verificación por parte de la autoridad electoral,

el INE ha diseñado, para efectos del proceso electoral federal, una aplicación automatizada que opera a través de teléfonos móviles.

- Si bien en el caso de elecciones locales le corresponde a la respectiva autoridad electoral determinar el número de firmas requeridas para cada cargo y los plazos para recolectarlas, el proceso de revisión y validación de las firmas es responsabilidad del INE.
- Los actos tendentes a la obtención del apoyo requerido se deben financiar, exclusivamente, con los recursos privados permitidos por la ley y que están sujetos a un límite equivalente al 10% del que se haya fijado para el cargo en las campañas inmediatamente anteriores.
- Las y los aspirantes deben entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo previsto para solicitar el apoyo ciudadano, los cuales también son revisados y dictaminados por el INE.

### Candidaturas independientes 2021

Para efectos de las elecciones a la Cámara Baja, el INE aprobó a finales de octubre la convocatoria para la postulación de candidaturas independientes, en la que se fijaron términos y plazos para cumplir con los procedimientos y requisitos correspondientes.

Se fijó un plazo que venció el 12 de febrero para obtener los apoyos ciudadanos necesarios (sobre todo el de reunir el 2% de las firmas de las y los electores registrados en el distrito correspondiente), y un tope a los gastos que se pueden realizar para cumplir con esa meta (estrictamente privados), que asciende a 143,211 pesos (alrededor de 7,160 dólares considerando un tipo de cambio de 20 pesos por un dólar).

Aunque al inicio del plazo previsto para que las personas interesadas en buscar una candidatura independiente a la Cámara Baja (1 de diciembre de 2020), se formalizaron 61 manifestaciones de intención, sólo 44 cumplieron con los requisitos y de ellos, 42 se encontraban -al 8 de febrero- en proceso de recabar las firmas de apoyo necesario.

Si bien al inicio del plazo previsto para que las personas interesadas formalizaron su manifestación de intención en buscar una candidatura independiente a la Cámara Baja (1 de diciembre de 2020), se presentaron 61 solicitudes, finalmente sólo fueron cinco las fórmulas (titular y suplente), que cumplieron con todos los requisitos necesarios para contender por una diputación federal mediante una candidatura independiente.



## 8

## Regulación del FINANCIAMIENTO PRIVADO de Partidos y Candidatos

Tratándose de partidos políticos nacionales, la ley reconoce y regula cuatro fuentes de financiamiento privado:

### Por la militancia

Comprende tanto las aportaciones y cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que los partidos políticos imponen a sus militantes, como las que de manera voluntaria y personal pueden aportar precandidatos o candidatos exclusivamente para sus precampañas o campañas.

Las aportaciones que los partidos políticos pueden imponer a sus militantes están sujetas a un doble límite anual. Uno de carácter individual equivalente al 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Y uno global o agregado, equivalente al 2% del monto total del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos para sostener sus actividades ordinarias.

A su vez, las aportaciones de candidatos para financiar campañas están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior.

### Por simpatizantes

Comprende las aportaciones que, de manera libre, voluntaria y personal, realicen, sea en dinero o en especie, los simpatizantes de los partidos que sean personas físicas con residencia en el país, durante los procesos electorales federales y locales.

Al igual que las contribuciones de candidatos para financiar campañas, éstas están sujetas a un límite global equivalente al 10% del tope de gasto que se haya fijado para la elección presidencial inmediata anterior.

### Por autofinanciamiento

Comprende los ingresos obtenidos por concepto de actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos o sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y cualquier otra similar que los partidos políticos realicen con el fin de allegarse fondos.

### Por rendimientos financieros

Comprende los rendimientos generados por cuentas, fondos o fideicomisos que los partidos pueden establecer con instituciones financieras domiciliadas en México para la inversión de sus recursos líquidos, los cuales deben destinar al cumplimiento de sus objetivos y que no están protegidos por los secretos bancario o fiduciario.

Además, la ley **prohíbe las aportaciones procedentes de las siguientes fuentes**, que también son aplicables a las candidaturas independientes:

- Cualquier poder, dependencia u organismo público en sus distintos niveles y modalidades.
- Partidos políticos y personas físicas o morales extranjeras.
- Organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- Personas morales.
- Personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Asimismo, la ley dispone que los partidos no pueden solicitar créditos procedentes de la banca de desarrollo para financiar sus actividades, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.

En el caso de las candidaturas independientes, además de la prohibición de aceptar aportaciones o donativos de las fuentes referidas, la ley les exige rechazar toda clase de apoyo económico, pero también político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

En términos del financiamiento de las candidaturas independientes, la ley sólo reconoce e impone límites a las contribuciones procedentes de simpatizantes tanto en el proceso de recolección de firmas para obtener los apoyos necesarios para alcanzar su registro, como para fines de campaña, así como las aportaciones propias en ambas actividades.

### Límites de contribuciones 2021

Para efectos de este año, que incluye las elecciones de diputaciones, el Consejo General del INE determinó, de acuerdo con las reglas fijadas en la legislación, los siguientes límites de contribuciones:

Concepto	Monto	Equivalente USD (20 x 1)
Límite global de contribución de la militancia (aplicable sólo a partidos políticos)	105'019,0420	5'250,952
Límite individual de contribución de la militancia (aplicable sólo a partidos políticos)		
Límite global de contribución de simpatizantes (aplicable sólo a partidos políticos)	42,963,332	2'148,166
Límite individual de contribución de simpatizantes (aplicable a partidos políticos).	2,148,166	107,408
Límite individual de contribución de simpatizantes (aplicable a candidaturas independientes).	8,240	412
Límite de la contribución que una candidatura puede efectuar a su propia campaña (aplicable a candidaturas partidistas e independientes)	164,818	8,240

## 9

# CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS

## Precampañas

- Se denomina etapa o periodo de precampaña al plazo durante el cual los partidos políticos y sus militantes, sobre todo las y los que aspiran a ser postulados a un cargo de elección popular, realizan actos públicos o de propaganda con el propósito de dar a conocer sus propuestas y de obtener el respaldo necesario para lograr su postulación.
- En todo caso, los periodos de precampaña se relacionan con los procesos internos que llevan a cabo los partidos políticos para seleccionar o elegir, de acuerdo con sus normas y procedimientos internos y las disposiciones legales aplicables, sus candidaturas a cargos de elección popular.
- Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de precampaña para las elecciones locales, pero por mandato constitucional no pueden durar más de las dos terceras partes de lo que duren sus campañas (sujetas a su vez, por mandato constitucional, a plazos mínimos y máximos según el tipo de elección de que se trate).
- En el caso de elecciones federales, cuando sólo se trata de elecciones legislativas intermedias para renovar la Cámara Baja, como las de 2021, las precampañas no pueden durar más de 45 días. Cuando se renuevan, además, tanto la Presidencia de la República como las dos Cámaras del Congreso, las precampañas no pueden durar más de 60 días.
- En todo caso, las precampañas de todos los partidos políticos deben celebrarse dentro del mismo plazo.

- Las y los aspirantes o precandidatos no pueden realizar actos de proselitismo o de propaganda antes de la fecha de inicio previsto para las precampañas. La violación de esta disposición se sanciona con la negativa de registro como precandidata o precandidato.
- Los gastos de precampaña están sujetos a límites, los cuales se fijan en la legislación electoral de la jurisdicción respectiva.

## Inter-campañas

- Se denomina así al periodo que media entre la conclusión del plazo previsto para los procesos de selección interna de candidaturas o precampañas y aquel en que inician formalmente las campañas electorales, en su acepción más convencional.
- Está prohibido que durante este periodo se realicen actos anticipados de campaña, como reuniones públicas, asambleas, marchas o algún otro, o se difunda propaganda que implique la promoción de candidaturas o llamados al voto. Los partidos políticos sólo pueden difundir propaganda de carácter genérico.
- Durante este periodo quedan comprendidos los plazos dentro de los cuales se llevan a cabo los procesos de registro tanto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos como, de ser el caso, de las independientes que hayan cumplido los requisitos necesarios para tal efecto.
- También corresponde a la legislación de cada jurisdicción territorial (federal y estatal) definir los tiempos y plazos para realizar el registro de candidaturas para las respectivas elecciones.
- Para efectos de las elecciones federales de 2021, el Consejo General del INE ha determinado que

el proceso de registro de todas las candidaturas, sean para elecciones presidenciales o legislativas y partidistas, de coaliciones o independientes, se realicen entre el 22 y el 29 de marzo de 2018.

- El proceso de revisión y aprobación de candidaturas a diputaciones federales concluyó el 3 de abril y se registraron un total de 3,471 fórmulas bajo los principios de mayoría y representación proporcional, en las que el INE se aseguró que partidos y coaliciones postulantes cumplieran con las acciones afirmativas que se aprobaron en este proceso electoral para la postulación de candidaturas para personas indígenas, con discapacidad, afro-mexicanas, de la diversidad sexual y migrantes o residentes en el exterior, todas en condiciones de paridad.

### Campañas

- Se denomina campaña electoral al conjunto de actividades que pueden llevar a cabo los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados con el propósito de dar a conocer sus programas, propuestas e ideas para tratar de conquistar las preferencias del electorado y obtener su voto.
- Dentro de estas actividades quedan comprendidos -y la ley distingue entre- tanto los actos convencionales de campaña, como las reuniones públicas, asambleas o marchas, y los de propaganda, que se refieren a escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, para presentar y promover ante el electorado sus candidaturas.
- Cada entidad federativa determina la duración de los periodos de campaña para las elecciones locales, pero por mandato constitucional deben ser de entre 60 y 90 días en elección a la gubernatura, y de 30 a 60 días en la de diputaciones locales o ayuntamientos.
- En el caso de elecciones federales, cuando se renuevan tanto la Presidencia de la República

como las dos Cámaras del Congreso, las campañas tienen una duración de 90 días; y cuando sólo se trate de elecciones legislativas intermedias, como las del 6 de junio de 2021, duran 60 días.

- En todo caso, las actividades de campaña deben concluir tres días antes de la jornada electoral. Durante la jornada electoral y los tres días previos no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
- La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos en el curso de una campaña no tiene más límite que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos. En su propaganda deben abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos en las actividades de campaña y en la propaganda electoral no pueden rebasar los topes que para cada elección federal determine el Consejo General del INE.

### Cronograma 2021

Actividad	Periodo
Precampaña	23 diciembre a 31 de enero
Inter-campaña	1 de febrero al 3 de abril
Campaña	4 de abril al 2 de junio

Con el fin de procurar que las campañas electorales sean un espacio libre de contagios de Covid-19 y tomando en consideración tanto las experiencias internacionales como las derivadas de las elecciones locales en Coahuila e Hidalgo realizadas en 2020, el Consejo General del INE aprobó un conjunto de recomendaciones, empezando por la de privilegiar la celebración de actos en espacios abiertos y bien ventilados, bajo términos como los siguientes:

- Evitar el uso de vehículos compartidos para el traslado a las actividades y la asistencia de personas pertenecientes a grupos vulnerables.
- Evitar aglomeraciones para el ingreso a espacios o recintos y establecer filtros sanitarios para el acceso a los espacios designados en los que se tome la temperatura a las personas asistentes con termómetro digital y se impida el acceso a las personas que no usen cubre bocas o tengan temperatura superior a los 37 grados.
- Exigir que las o los oradores utilicen cubre-bocas durante sus alocuciones y que los asistentes guarden silencio para evitar la dispersión de partículas.
- Alentar el uso de cubre-bocas, el respeto a los protocolos de sana distancia y evitar contactos corporales.
- Evitar la entrega o el consumo de alimentos, así como la entrega de materiales promocionales y, de ser el caso, sanitizarlos antes de su entrega.
- Disponer de equipos médicos y de servicios sanitarios con lava manos.
- Sanitizar los espacios tanto antes como después de los actos.

En caso de que los actos se realicen en espacios cerrados, se recomienda, además, asegurar que estén debidamente ventilados y que las puertas y ventanas estén y permanezcan abiertas .



## 10

## Prerrogativas y Condiciones de EQUIDAD En la Competencia

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, recibir financiamiento público directo.

#### Partidos políticos

En el caso de los partidos políticos, por mandato constitucional, el financiamiento público debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento y se asigna bajo tres conceptos diferenciados:

- **Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**

Esta modalidad tiene carácter PERMANENTE.

Su monto total se determina anualmente y, en todo caso, resulta de multiplicar el número de electores registrados al 31 de julio del año precedente en la jurisdicción territorial correspondiente, por el 65% del valor del salario mínimo vigente en esa misma demarcación. En el caso de los partidos políticos nacionales, se toma en cuenta el registro de electores a nivel nacional y el salario mínimo vigente en la Ciudad de México.

El 30% del monto total por este concepto se divide por partes iguales entre los partidos políticos y el 70% de manera proporcional a la votación que obtuvieron en la elección precedente para la Cámara de Diputados, en el caso de los partidos nacionales;

y, del Congreso del estado, en el caso de los partidos locales.

Cada partido político debe destinar anualmente al menos un 3% de este financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y al menos un 2% para el desarrollo de sus actividades específicas como entidades de interés público.

- **Para gastos de campaña**

Esta modalidad sólo se asigna durante años electorales.

Como regla general, en el año electoral en que se renuevan los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal o local, a cada partido se le asigna una cantidad adicional equivalente al 50% del financiamiento público que se le haya otorgado para actividades ordinarias permanentes. Sin embargo, cuando sólo se realizan elecciones legislativas intermedias, como las de 2021, únicamente se les asigna un monto equivalente al 30% de ese financiamiento.

- **Por actividades específicas como entidades de interés público**

Esta modalidad también tiene carácter permanente y busca apoyar, de manera directa y expresa, las actividades de educación y capacitación política y de investigación socio-económica, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

Para tal fin, cada año se integra anualmente una bolsa de recursos equivalente al 3% del monto total



que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias, la cual se distribuye de la misma forma: 30 de manera igualitaria y 70 proporcional a la votación obtenida en la elección legislativa más reciente.

### Financiamiento público 2021

Sobre la base de la fórmula establecida en la Constitución, el Consejo General del INE determinó los montos globales siguientes:

#### Partidos políticos nacionales

Concepto	Monto	Equivalente USD (20 x 1)
Actividades ordinarias permanentes	5,250,952,127	262,547,606.35
Gastos de campaña	1,575,285,638	78,764,281.90
Actividades específicas	157,528,563	7,876,428.15
Franquicia postal	210,038,090	10,501,904.50
Franquicia telegráfica	693,504	34,675.20
Total	7,194,497,923	359,724,896.15

### Candidaturas independientes

- La Constitución General reconoce la prerrogativa de las candidaturas independientes de recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.
- Corresponde a la LGIPE, en el caso de las candidaturas a cargos federales, y a las leyes de los estados, en el caso de las candidaturas a cargos locales, definir los términos bajo los que se materializa esta prerrogativa.
- En el caso de las candidaturas a cargos federales, se dispone que cuenten, en su conjunto, con una bolsa de recursos equiparable a la de un partido político de nueva creación, esto es, por un monto equivalente al 2% del volumen de recursos que se distribuye entre los partidos políticos para gastos de campaña.

De esa bolsa de recursos, un tercio se debe

distribuir, de ser el caso, entre las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro para contender en las elecciones presidenciales, otro tercio entre las registradas para contender por senadurías y el otro a las registradas para diputaciones. En caso de que sólo se registre una candidatura para un tipo de elección, no podrá recibir más del 50% de los fondos correspondientes.

### Financiamiento 2021 para candidaturas independientes:

Por tratarse de elecciones legislativas intermedias y conforme a las disposiciones previstas en la ley, sólo resultó aplicable el tercio de la bolsa de recursos correspondiente a las candidaturas a diputaciones, que ascendió a 31'505,703 pesos (alrededor de 1.57 millones de dólares).

En virtud de que sólo consiguieron su registro cinco fórmulas de candidaturas independientes, resultaba conducente distribuir entre ellas la bolsa de recursos, pero como el límite de gastos de campaña es de 1,648,189 pesos (alrededor de 82 mil dólares), resulta que, al aplicar las reglas y fórmulas previstas por la ley, ha sido posible que a cada una de las fórmulas se les asigne financiamiento público por el monto total de sus gastos de campaña.

### Acceso gratuito a la radio y a la televisión

Es prerrogativa de los partidos políticos, sean nacionales o locales, y de las candidaturas independientes a todos los cargos de elección popular, acceder de manera gratuita y exclusiva a la radio y la televisión de señal abierta en sus distintas modalidades (comercial, pública y social).

El acceso gratuito es a través de los tiempos oficiales que le corresponden al Estado en esos medios, las cuales suman poco más de 2,000 estaciones de radio y cerca de 1,400 canales de televisión en todo el país. Para los partidos políticos, la garantía de acceso es permanente, en tanto que para los candidatos se limita a los periodos electorales.

La administración y distribución de los tiempos oficiales gratuitos destinados a fines electorales,

sea por parte de partidos políticos, de candidaturas o de las propias autoridades electorales a quienes les resulta extensivo el derecho, es responsabilidad exclusiva del INE.

Los tiempos oficiales previstos para fines electorales difieren entre:

### Periodos ordinarios o no electorales

- Comprenden poco menos de seis minutos en los canales comerciales de televisión y poco menos de ocho en las radioemisoras comerciales, pero sólo tres minutos y medio en la radio y la televisión pública y social.
- Del total de tiempos, 50% se distribuyen por partes iguales entre los partidos políticos y 50% entre las autoridades electorales, en espacios que suelen ser para mensajes de al menos 30 segundos en el caso de los partidos políticos y de 20 segundos en el caso de autoridades electorales, que se transmiten entre las 6:00 y las 24:00 horas.
- El orden en que se transmiten los mensajes de los partidos políticos se determina mediante sorteo, pero la distribución se realiza a través de un procedimiento de rotación que asegura que todos cuenten con espacios en los horarios de mayor audiencia.

### Periodos electorales

- Se considera el lapso que media entre el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral tanto de los procesos federales como de los locales.
- Comprenden, como regla general, 48 minutos de la programación diaria de todos los medios

radiales y televisivos.

- En las franjas horarias comprendidas de 6:00—12:00 horas y de 18:00—24:00 horas, se destinan a los mensajes electorales de partidos políticos (coaliciones y candidaturas independientes, de ser el caso) y autoridades electorales federales y locales, tres minutos diarios de la programación; y, en la comprendida entre las 12:00 y las 18:00 horas, dos minutos diarios de la programación.
- La distribución de los 48 minutos diarios entre los distintos beneficiarios (partidos, coaliciones, candidaturas y autoridades) a lo largo del periodo electoral varía en función de varios factores, entre los que destacan el tipo de elección (federal y/o local) y la etapa del proceso de que se trate, por lo que los escenarios pueden diferir significativamente de una situación a otro.
- En todo caso, para simples fines ilustrativos, el siguiente cuadro muestra, de manera genérica, un esquema típico de distribución de los 48 minutos diarios por etapa y por actor.
- En principio, el criterio para distribuir los tiempos que le corresponden a los partidos políticos difiere entre las etapas.
- Los 24 minutos que les corresponden en la etapa de intercampaña se distribuyen entre ellos por partes iguales.
- Sin embargo, tanto los 30 minutos que les corresponden en las precampañas como los 41 de las campañas, se dividen de la siguiente forma: 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo con la votación obtenida en la elección legislativa precedente.
- Si dos o más partidos forman una coalición total, cada uno preserva el 70% del tiempo proporcional que le corresponde en las etapas de precampaña y campaña, pero el 30% igualitario se compacta y

	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Periodo de reflexión y jornada electoral
Partidos, coaliciones y, sólo en caso de campañas, candidaturas	30 minutos	24 minutos	41 minutos	-
Autoridades electorales	18 minutos	24 minutos	7 minutos	48 minutos
Total por día	48 minutos	48 minutos	48 minutos	48 minutos

se le asigna como si se tratara de un solo partido político. Las coaliciones parcial o flexible no afectan la distribución original de tiempos entre los partidos que las conforman.

- Los partidos de nueva creación sólo participan en la distribución de los tiempos que se reparte de manera igualitaria en las tres etapas del proceso.
- Para las candidaturas independientes se reserva, exclusivamente durante la etapa de campañas, un espacio de tiempos equivalente al de un partido de nueva creación, es decir, una franja correspondiente al 30% de los tiempos que se distribuyen de forma igualitaria.
- Al igual que en el caso del financiamiento público para gastos de campaña, los tiempos gratuitos que le corresponden a las candidaturas independientes a cargos federales se dividen en tercios para luego distribuirse de manera igualitaria entre las candidaturas registradas para cada cargo electivo.
- El esquema de distribución de tiempos se torna más complejo cuando coinciden procesos electorales federales y locales, como sucede con las elecciones previstas para el 6 de junio de 2021.
- El siguiente cuadro ilustra, simplemente, el patrón que se sigue para distribuir los tiempos que le corresponden a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en las distintas etapas cuando concurren elecciones federales y locales:

### Límites a gastos de campaña

Con el propósito de garantizar condiciones de equidad en la competencia y de evitar que la disparidad en el acceso o disponibilidad de recursos se pueda convertir en un factor decisivo en las posibilidades de conquistar el voto ciudadano, la Constitución General dispone que se han de imponer límites a los gastos que partidos políticos, coaliciones y candidaturas pueden efectuar en todas las elecciones y para todos los cargos en disputa.

Corresponde a las legislaciones y autoridades electorales en cada jurisdicción, establecer los límites aplicables a las campañas (y precampañas) para cada tipo de elección.

Para efectos de las campañas a cargos federales, le corresponde al Consejo General del INE determinar los límites aplicables para cada tipo de elección sobre las siguientes bases:

- Elección presidencial: el límite debe ser equivalente al 20% del monto del financiamiento público que se haya asignado a todos los partidos políticos para fines de gasto de campaña el año de la propia elección presidencial.
- Elección de diputaciones: el límite es por distrito y debe ser por un monto equivalente al de dividir el tope de gastos de campaña que se haya determinado para la elección presidencial entre 300, esto es, entre el número de distritos en que

	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Periodo de reflexión y jornada electoral
Federal	19 minutos	15 minutos	26 minutos	63%
Local	11 minutos	9 minutos	15 minutos	37%
Total de tiempos	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

se divide el territorio nacional para elegir a las y los diputados de mayoría.

- Elección de senadurías: el límite es por entidad y debe ser por un monto equivalente al de multiplicar el límite de gastos para la elección de diputaciones por el número de distritos que comprende cada entidad, pero considerando un múltiplo máximo de 20, aunque la entidad tenga un mayor número de distritos.

**Límite de gastos de campaña para las elecciones de diputaciones 2021: 1'648,189 pesos equivalentes a 82,409 dólares.**

El límite es aplicable tanto para las candidaturas partidistas como para las independientes. Sin embargo, es pertinente precisar que, en el caso de las independientes, la determinación y observancia de ese límite tiene implicaciones sobre las reglas de financiamiento público y privado.

En principio, la norma constitucional que prescribe que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado (concebida en función del financiamiento público de los partidos políticos), sólo resulta aplicable si el volumen de financiamiento público que le correspondiera a cada candidatura independiente fuera superior a la mitad del límite. De otra forma, el límite que tienen para obtener fondos privados (de sus simpatizantes y aportes propios), es por el equivalente a la diferencia que resulte de restar, al límite de gastos, el monto del financiamiento público que les corresponde. De esta forma entre más se aleje el monto de financiamiento público que le corresponde a cada candidatura independiente, mayor será el volumen de recursos privados que podrán recaudar para solventar sus gastos de campaña.

Como ya se mencionó, para efectos de las próximas elecciones, las cinco fórmulas de candidaturas independientes que consiguieron su registro dispondrán de recursos públicos para financiar por completo sus gastos de campaña.

**Prohibición de transmitir publicidad gubernamental durante los periodos de campaña**

- Desde el inicio de los periodos de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, trátase de elecciones federales o locales, se prohíbe la transmisión de publicidad gubernamental en la radio y la televisión, salvo la relacionada con servicios de salud, educación o protección civil en casos de emergencia.

**Elecciones 2021**

Sobre esa base y en ese sentido, como se ha indicado, para efectos de los procesos electorales en curso, el Consejo General del INE aprobó a finales de 2020 un conjunto de acuerdos orientados a garantizar la imparcialidad, la certeza y la equidad en la competencia, a los que denominó “cancha pareja”. Uno de ellos se refiere a la transmisión de publicidad gubernamental y dispone expresamente lo siguiente:

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular.



## 11

**Regulación****de ENCUESTAS y****Sondeos de OPINIÓN**

El Consejo General del INE tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos y criterios que debe adoptar toda persona física o moral interesada en realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco tanto de los procesos electorales federales como de los locales, tomando como base los siguientes mandatos legales:

- Por lo que se refiere a encuestas y sondeos previos a la jornada electoral, durante los tres días previos a cualquier elección, sea federal o local, y hasta la hora de cierre de las casillas, está estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.
- Por lo que se refiere a los resultados de encuestas de salida (boca de urna) o conteos rápidos realizados durante la jornada electoral, sólo podrán darse a partir de la hora del cierre oficial de todas las casillas, lo que en el caso de elecciones federales implica el cierre de todas aquellas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
- Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, desde el inicio del proceso y hasta el horario del cierre de las casillas, debe entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del INE o del instituto local que corresponda.
- Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deben presentar, ante el INE o el instituto local que corresponda, un informe sobre los recursos utilizados para su realización.

En todo caso:

- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de votación, deben adoptar de manera integral los criterios generales de carácter científico que para tal efecto emita el Consejo General del INE, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones que los agrupan.





## 12

**Debates****Electorales**

La ley general en materia electoral reconoce y fija algunas reglas básicas para que se organicen y celebren debates entre candidatas y candidatos para todos los cargos de elección popular. Los debates pueden ser organizados tanto por las autoridades electorales, en el ámbito de sus competencias, como por los medios de comunicación nacional y local.

Debates organizados por las autoridades electorales:

**Cargos federales**

El Consejo General del INE es responsable de organizar al menos dos debates de carácter obligatorio entre todas las candidaturas presidenciales y de promover, a través de los órganos de dirección colegiados con que cuenta su estructura a nivel local y distrital, la celebración de debates entre candidatas y candidatos a senadurías y diputaciones federales.

Para la realización de los debates presidenciales obligatorios, el Consejo General del INE está facultado para determinar las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos. Estos, se deben transmitir por las estaciones de radio y televisión de uso público, pero también están obligados a hacerlo los concesionarios de uso comercial en al menos una de sus señales cuando tengan una cobertura de la mitad o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que genere el INE para este fin pueden ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por todos los concesionarios de telecomunicaciones que así lo deseen.

**Cargos locales**

Los consejos generales de los organismos electorales a nivel local están facultados para organizar, en los términos que disponga su respectiva legislación, debates entre las y los candidatos a los diferentes cargos de elección popular. Cuando los debates sean entre candidatas y candidatos a una gubernatura o a la jefatura de gobierno, en el caso de la Ciudad de México, deben ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de uso público que operan en la respectiva entidad y al INE le corresponde promover su transmisión por parte de otros concesionarios con cobertura en la entidad.

Debates organizados por medios de comunicación:

Los medios de comunicación nacional y local pueden organizar debates de manera libre, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- La iniciativa se haga del conocimiento de la autoridad electoral respectiva.
- Participen al menos dos candidatas o candidatos postulados para el mismo cargo.
- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

En todo caso:

- Los debates deben ser transmitidos por los medios de comunicación de manera gratuita, íntegra y sin alterar sus contenidos.
- La no asistencia de uno o más de las o los candidatos invitados no será causa para que no se lleve a cabo el debate programado.

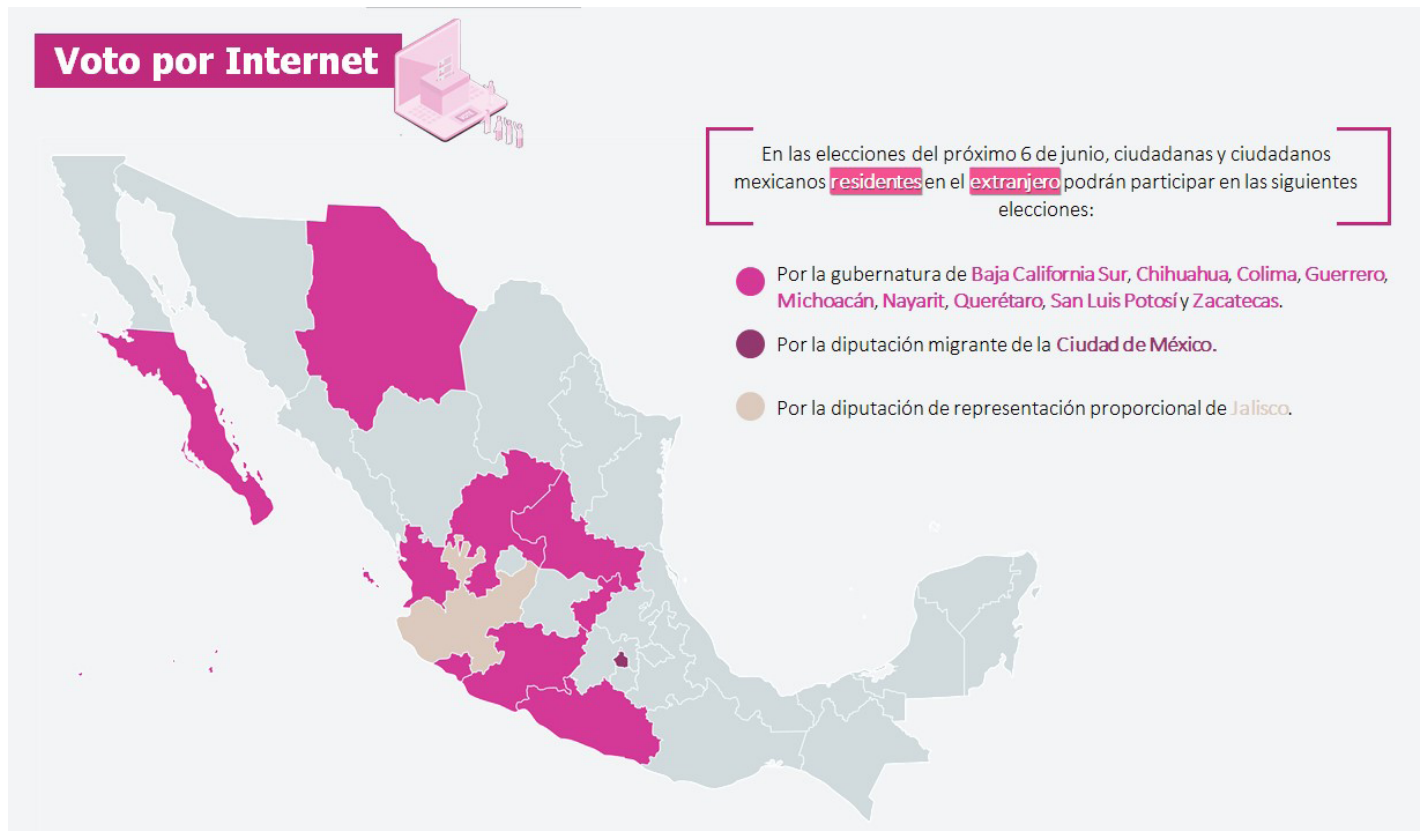


## 13

## VOTO

en el

## Extranjero



La ley general de elecciones contempla y regula la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para los siguientes cargos electivos:

Tratándose de elecciones federales: para la presidencia y senadurías. Por tanto, no habrá votación en el extranjero para las elecciones federales de 2021, porque sólo comprenden elecciones para diputaciones.

Tratándose de elecciones a nivel local: para gubernaturas o jefatura de gobierno de la Ciudad de México o para otros cargos, siempre que así lo disponga la respectiva Constitución.

Para las elecciones locales de junio de 2021, podrán votar en el extranjero las y los electores de 11 entidades federativas:

- Para la elección de la gubernatura en nueve entidades: Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- Por un escaño en el Congreso Local en dos entidades: Ciudad de México y Jalisco.

Para poder votar en el extranjero, es indispensable que las y los ciudadanos mexicanos:

- Cuenten con credencial para votar con fotografía vigente. Desde 2016, el INE emite esta credencial en las sedes de todas las representaciones consulares y diplomáticas que tiene el país en el extranjero. El trámite se debe realizar de manera personal y, para efectos de las elecciones de junio de 2021, el plazo para realizar la solicitud concluye el 12 de febrero.
- Soliciten su registro en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE). Este trámite se realiza de manera electrónica y para efectos de las próximas elecciones, el plazo inició el 1 de septiembre de 2020 y concluye el 10 de marzo de 2021.

LNERE, la o el elector tendrá la opción de seleccionar entre la emisión de su voto por la vía postal o por internet. En caso, de que opte por la vía postal, recibirá la documentación y materiales necesarios en el domicilio que tenga registrado durante el mes de mayo y deberá devolverlo por la misma vía. Para formar parte del conteo, los votos emitidos por esta vía deben llegar a México un día antes del inicio de la jornada electoral.

Si opta por internet, deberá proporcionar un correo electrónico y un número de teléfono móvil, mediante los que recibirá, a más tardar el 7 de mayo, tanto las contraseñas, como la información necesaria para acceder al sistema y emitir su voto. Por tratarse de una innovación, el sistema estará abierto para simple exploración y conocimiento entre el 8 y el 19 de mayo. A partir del sábado 22 de mayo a las 20 horas tiempo de la Ciudad de México y hasta las 18 horas del domingo 6 de junio, el sistema estará abierto para poder sufragar.

El período para solicitar el registro para votar en el extranjero en las 11 elecciones locales en que resulta procedente hacerlo en 2021, concluyó el 12 de marzo y se registraron un total de 33,698 electoras y electores, de los cuales el 67% (casi 22,600) optó por hacerlo vía internet, en tanto que el 33% restante (poco más de 11 mil), prefirió hacerlo por la vía postal.

### Emisión del voto por internet

Una de las mayores novedades de las elecciones de 2021 reside en que las y los electores registrados para votar en el extranjero podrán optar por hacerlo a través de internet. Si bien la Ciudad de México fue pionera en la adopción de un dispositivo para votar por internet desde el extranjero en 2012, esta será la primera vez que se opere un programa de alcance general diseñado por el INE. El único modelo que había puesto en operación con anterioridad el IFE/INE era el de voto postal.

Ahora al momento de solicitar su registro en la

**¿Qué es el voto electrónico por Internet?**

Consiste en emitir el sufragio a través del Sistema para el Voto Electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, que garantiza la secrecía del voto durante su emisión, transmisión, almacenamiento y cómputo, utilizando medios electrónicos.

El voto electrónico es una modalidad adicional al voto postal y se llevará a cabo en 11 entidades:

**Gubernatura**

- Baja California Sur
- Chihuahua
- Colima
- Guerrero
- Michoacán
- Nayarit
- Querétaro
- San Luis Potosí
- Zacatecas

**Diputación migrante**

- Ciudad de México

**Diputación de RP**

- Jalisco

## 14

# OBSERVADORES Electorales y VISITANTES Extranjeros

La ley reconoce como derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos el de participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

A los nacionales de otros países interesados en conocer de manera directa sobre el desarrollo de los procesos electorales en México, la ley los denomina visitantes extranjeros.

## Observadores electorales

Para ejercer su derecho de participar como observadores, las y los ciudadanos mexicanos deben satisfacer, entre otros, los siguientes requisitos:

- Obtener oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente (el INE en caso de procesos electorales federales).
- Presentar, de manera personal o a través de una organización a la que pertenezcan, una solicitud individual de registro en la que, además de proveer o anexar la información o documentación requerida, se comprometen a conducirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos con partido u organización política alguna.
- Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta la autoridad electoral correspondiente o bien la organización de observadores a la que pertenezcan.

### Observadores electorales



Ciudadanas y ciudadanos **mexicanos** que participan como **observadores** de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

En las **elecciones de 2021**, los observadores electorales podrán:

**1**  
Realizar sus actividades en cualquier parte del **territorio nacional**.



**2**  
Solicitar a la autoridad electoral correspondiente, la **información** que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.



**3**  
Presentar, ante la autoridad electoral, **informes** de sus actividades.



#### Deberán abstenerse de...



Sustituir u **obstaculizar** a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

Hacer **proselitismo** de cualquier tipo o **manifestarse** en favor de partido político o candidato alguno.

Externar cualquier expresión de **ofensa, difamación** o **calumnia** en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

**Declarar el triunfo** de partido político o candidato alguno.

## Visitantes extranjeros



Los **nacionales de otros países** in desarrollo de los procesos electorales.

En las **elecciones de 2021**, los visitantes extranjeros acreditados por

**1**

Presenciar, conocer e informarse sobre las diferentes fases y etapas del proceso electoral.



**2**

Solicitar, ante las autoridades electorales competentes, **entrevistas o reuniones informativas** que les permitan obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales.



### Tienen prohibido:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

### Las y los observadores pueden:

- Realizar sus actividades en cualquier parte del territorio nacional.
- Solicitar a la autoridad electoral correspondiente, la información que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades.
- Presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, sus informes, juicios, opiniones o conclusiones tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral o sus resultados.

Las organizaciones de observadores están obligadas a declarar, mediante informe que presenten ante el Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral, el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades.

Para fines de las elecciones de junio de 2021, el plazo para que las personas interesadas soliciten su registro como observadores está abierto hasta el 30 de abril.

### Visitantes extranjeros

La presencia y acreditación de nacionales de otros países interesados en conocer sobre el desarrollo de los procesos electorales federales y/o locales, está regida por un conjunto de bases y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones y está sujeta a la emisión de una convocatoria por parte del Consejo General de la autoridad electoral competente.

En ocasión de cada proceso electoral federal, es facultad del Consejo General del INE acordar las bases y criterios para su invitación, atención e información, así como emitir la convocatoria y realizar el proceso de acreditación correspondiente, los cuales resultan extensivos a los procesos electorales de carácter local que se celebren de manera concurrente; es decir, la convocatoria y la acreditación que lleve a cabo el INE son suficientes para presenciar y conocer sobre los procesos electorales locales que se celebren en la misma fecha que las elecciones federales.



interesados en conocer de manera directa sobre el proceso electoral y recibir la documentación que éstos estimen conveniente.

drán:

3

er los planteamientos de los partidos políticos, candidatos y candidatas sobre el proceso electoral y recibir la documentación que éstos estimen conveniente.



**Deberán abstenerse de...**

Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.

Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.

Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la competencia electoral.

Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

Portar emblemas o distintivos relacionados con partido político, coalición o candidato alguno.

proceso electoral y recibir la documentación que éstos estimen conveniente.

Además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas, deben abstenerse, entre otras cosas, de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno.
- Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la competencia electoral.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidato alguno.
- Portar emblemas o distintivos relacionados con partido político, coalición o candidato alguno.

Para efectos de los procesos electorales que tendrán verificativo el próximo 6 de junio, el plazo para la acreditación de visitantes extranjeros se inició en septiembre de 2020 y concluirá el 25 de mayo.

Para obtener su acreditación es necesario que las personas no nacionales interesadas:

- Completen, debida y oportunamente, el formulario de solicitud de acreditación, el cual se encuentra disponible tanto en el portal del INE, como en sus oficinas en todo el país, así como en las sedes de las representaciones diplomáticas de México en el exterior.
- No persigan fines de lucro en el ejercicio de los derechos derivados de su acreditación.

Las y los visitantes extranjeros acreditados pueden:

- Presenciar, conocer e informarse sobre las diferentes fases y etapas del proceso electoral.
- Solicitar, ante las autoridades electorales competentes, entrevistas o reuniones informativas que les permitan obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales.
- Conocer los planteamientos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos sobre el





## 15

## Ubicación e Integración de las MESAS DE VOTACIÓN

En México, se les denomina CASILLAS a las mesas de votación.

La división del territorio nacional en secciones electorales es clave para determinar el número y la ubicación de las mesas de votación que se instalan en ocasión de cada elección. Una sección electoral es una unidad territorial geo-referenciada dentro de la cual se ubican un mínimo de 100 y un máximo de 3 mil electores. Actualmente, el país se encuentra dividido en 68,806 secciones.

Es importante destacar que, por mandato constitucional, tanto en el caso de elecciones federales como locales, el INE es el único responsable de determinar lo relativo a la ubicación de las mesas de votación, así como a la designación y capacitación de sus integrantes. Por tanto, las reglas y procedimientos que se destacan a continuación son aplicables, en lo esencial, para todo tipo de elecciones. Sin embargo, conviene tener en cuenta que, cuando se realizan simultáneamente elecciones federales y locales en una misma entidad, se produce una variación tanto en la denominación, como en la integración de la mesa de votación, variación a la que se le conoce como casilla única.

### Ubicación

Por ley, se debe instalar una mesa de votación por cada 750 electores, por lo que lo usual es que dentro de una sección se ubiquen entre una y cuatro mesas de votación. Cuando se instalen dos o más mesas en una sección, se deben ubicar en forma contigua y dividiendo alfabéticamente la lista nominal de electores. Cada elector registrado dentro del país está asignado a una sección electoral

específica y, como regla general, debe votar en una mesa predeterminada que se ubique dentro de esa sección.

La legislación fija con toda precisión el procedimiento que se ha de observar para determinar el número y ubicación de las mesas de votación, disponiendo que se instalen en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Permitan un acceso fácil y libre de los electores
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen la secrecía en la emisión del voto
- No ser casas habitadas por servidores públicos de ningún nivel
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto o locales de partidos políticos
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Además, se recomienda que, siempre que sea materialmente posible, se consideren factores como los siguientes en la selección de tales lugares:

- Que garanticen condiciones de seguridad
- Que sean fáciles de identificar por la ciudadanía
- Que cuenten con espacios ventilados y bien iluminados
- Que brinden protección frente a condiciones climáticas adversas
- Que no presenten obstáculos para el acceso y tránsito de personas con discapacidad.

## Mesas de votación o casillas

### Básica

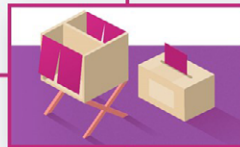


Espacio asignado para que los electores acudan a votar. Es la primera que se instala en una sección.

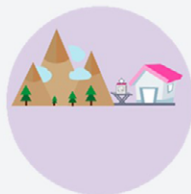
### Contigua



Adicionales a la básica que se han de instalar en una sección, contigua a aquella de acuerdo con el número de electores registrados y siguiendo su orden alfabético.



### Extraordinaria



Las que se instalan en sitios distintos, pero siempre dentro de una misma sección, cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socio-culturales tornan difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio.

### Especial



Se instalan para que los electores que se encuentran fuera de la sección correspondiente a su domicilio puedan votar.

Bajo esta lógica, la instalación de las mesas de votación se realiza en lugares que cumplan con los requisitos y criterios señalados, pero atendiendo preferentemente el siguiente orden de prioridad: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares.

### Tipos de mesas de votación o casillas

Convencionalmente, las mesas de votación o casillas que se utilizan en una elección ordinaria reciben la siguiente denominación:

- Básica
- Contiguas
- Extraordinarias

Aunque la regla general es que el elector emita su voto en la mesa que le corresponde de acuerdo con la dirección de su lugar de residencia, la ley general contempla, además, para el caso de elecciones federales y concurrentes, la posibilidad de que los electores que el día de la jornada electoral no puedan concurrir a la mesa que les corresponde, puedan hacerlo en las denominadas casillas ESPECIALES. Son

casillas habilitadas expresamente para recibir el voto de los llamados electores en tránsito, y si bien para acceder a esta facilidad no es necesario que medie justificación alguna, cabe destacar que su número es limitado (se admite un máximo de 10 casillas especiales por distrito electoral) y que cuentan con dispositivos para verificar rigurosamente tanto el debido registro como la identidad del elector, antes de permitirle ejercer su derecho al voto.

Una novedad para las elecciones de 2021 reside en que, por acuerdo del Consejo General del INE, el número de papeletas de votación disponibles en cada casilla se amplió de 750 a 1000. Ello abre la posibilidad de que un mayor número de electoras y electores que se encuentren el día de la jornada electoral fuera de la jurisdicción que les corresponde, puedan ejercer su derecho al voto. Empero, cabe mencionar que para efectos de las elecciones federales, en las que sólo se renovará la Cámara de Diputadas y Diputados, las y los electores sólo pueden acudir a votar a una casilla especial que se ubique dentro de su distrito para que su voto sea válido por las diputaciones de mayoría y representación proporcional, o a una

casilla que se ubique en alguna de las entidades que comprende su circunscripción plurinominal, pero su voto sólo será válido para la elección por el principio de representación proporcional.

Es importante precisar que las casillas únicas, aquellas que se instalan en caso de elecciones federales y locales concurrentes en las que el elector emite su voto para ambas en la misma mesa, pueden, de ser el caso, adoptar cualquiera de las modalidades anteriores.

### Integración

Uno de los elementos que distingue a las casillas ordinarias -en cualquiera de sus modalidades- de las casillas únicas, es lo relativo al número de sus integrantes. Mientras una casilla ordinaria se conforma por cuatro funcionarias o funcionarios titulares (una o un presidente, una o un secretario y dos escrutadores), las únicas, en las que se reciben y cuentan los votos de las elecciones federales y de las locales, se conforman por al menos seis funcionarias o funcionarios titulares (se agregan una o un secretario y una o un escrutador para hacerse cargo de la elección local). En todo caso, las casillas ordinarias o únicas se integran, además, por tres suplentes generales.

En virtud de que, tanto el marco jurídico federal como el de las entidades federativas reconoce, regula y, de ser el caso, determina que se celebren de manera simultánea con sus procesos electorales, diversos instrumentos de participación ciudadana, la legislación electoral contempla la posibilidad de que, en función de la aplicación de alguno de esos instrumentos en ocasión de un proceso electoral, se pueda incrementar el número de integrantes de las casillas para atenderlos de manera expresa y facilitar su gestión.

En todo caso, el procedimiento que se sigue para seleccionar a los integrantes de las llamadas mesas directivas de casilla tiene como piedra angular un doble sorteo, totalmente aleatorio, que busca asegurar el máximo de imparcialidad y transparencia y tiene las siguientes particularidades:

- Las y los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla deben estar registrados como electores en la sección electoral correspondiente, es decir, son vecinas o vecinos de la zona y por lo regular personas conocidas por los electores los que se encargan de recibir y contar los votos.
- Por tanto, el doble sorteo que sirve para su selección se basa en los listados nominales de cada sección electoral.
- En el primer sorteo se selecciona a un mínimo de 50 electores contenidos en la lista nominal de cada distrito a partir de su mes de nacimiento.
- Las y los ciudadanos seleccionados en el primer sorteo reciben un curso de capacitación que imparte el INE.
- El INE integra una relación con las y los ciudadanos que acreditaron el curso de capacitación, resultan aptos y no tienen impedimentos para desempeñarse como funcionarios de casilla.
- En el segundo sorteo, que toma como base la letra inicial de su primer apellido, y prefiriendo a las y los de mayor escolaridad para la asignación de cargos, se selecciona a las y los ciudadanos que van a integrar las mesas directivas de casilla.
- El INE les notifica personalmente su nombramiento a las y los ciudadanos que resultaron seleccionados y les toma la protesta exigida por la ley.

Las y los representantes de partidos políticos y candidatos independientes a nivel distrital están facultados para vigilar el debido desarrollo de este procedimiento y, de ser el caso, para impugnar la selección o nombramiento de las y los ciudadanos que no cumplen los requisitos de ley para ser funcionarios de casilla.

Se estima que para efectos de la jornada electoral del próximo 6 de junio, se instalen alrededor de 163 mil casillas a lo largo y ancho del territorio nacional.



## 16

# Jornada ELECTORAL

## Referentes básicos

- Existen una boleta de votación (papeleta) específica y de distinto color para cada tipo de elección, por lo que son fácilmente diferenciables.
- Para garantizar que no se puedan falsificar, las boletas (así como otros documentos electorales sensibles), contienen múltiples medidas de seguridad.
- Los partidos políticos aparecen ordenados en las boletas de acuerdo con su fecha de registro legal. Ese orden se utiliza para cualquier efecto institucional o formal.
- En caso de coalición electoral, el nombre y emblema de cada partido político coaligado se preserva y aparece por separado en la boleta. Las coaliciones que formen dos o más partidos políticos no tienen impacto en el diseño o formato de las papeletas, salvo por el hecho de que el nombre de las personas que se hayan registrado como candidatas o candidatos comunes aparecen debajo del emblema de cada partido coaligado.
- Si bien el voto para todas las elecciones es categórico o único, en el sentido de que sólo es válido si se expresa la preferencia por una candidatura de partido o independiente, en caso de candidatura común el voto es válido aún si se marca la preferencia por los distintos partidos coaligados. El voto se toma como válido para la candidatura común y luego se aplica un procedimiento para asegurar que sólo se contabilice para uno de los partidos coaligados, de ninguna manera de forma múltiple.
- También existe una urna específica para depositar las boletas de cada tipo de elección. Si bien las urnas son transparentes, contienen un cintillo

que indica claramente, con texto y por color, la elección a la que corresponde.

Entre seis días previos y hasta el inmediato anterior a la jornada electoral, el INE debe hacer entrega a la o al presidente de cada una de las mesas directivas de casilla, la documentación y materiales electorales que se van a utilizar durante la jornada electoral. Entre los materiales se incluye una plantilla braille para facilitar la emisión del voto por parte de las y los electores con discapacidad visual.

Los partidos políticos y las y los candidatos independientes tienen derecho de acreditar representantes antes las mesas directivas de casilla. En caso de elección concurrente (casilla única), se pueden acreditar una o un propietario y una o un suplente para las elecciones federales y otros para las locales.

La o el presidente de la mesa directiva tiene la máxima autoridad durante el desarrollo de la jornada electoral para preservar el orden y asegurar el libre acceso y la emisión del voto de manera secreta por parte de los electores. Para preservar el orden dentro de la casilla y la normalidad de la votación, puede solicitar, en todo momento, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

## Instalación de las mesas directivas de casilla

- Los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla deben presentarse a las 07:30 horas en el sitio dispuesto para su ubicación e iniciar, en presencia de las y los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes que se encuentren presentes, los preparativos para su instalación.
- Las formalidades necesarias para instalar la mesa

e iniciar la jornada electoral sólo se pueden llevar a cabo cuando se cuente con el total requerido de las y los integrantes titulares (cuatro en el caso de casillas ordinarias y seis en el de únicas).

- La ley prevé los mecanismos alternativos que se pueden aplicar para asegurar que, en caso de ausencia de las y los ciudadanos seleccionados para tal efecto, una casilla se pueda integrar e instalar a más tardar a las 10:00 horas, mediante la designación, ante notario público, de las o los ciudadanos que estén esperando para votar y estén incluidos en la lista nominal de la sección electoral correspondiente.
- Bajo ninguna circunstancia las o los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes pueden formar parte de una mesa directiva de casilla.
- Sólo por causas justificadas y listadas expresamente en la ley, es posible que las casillas se instalen en un lugar distinto al previsto. En todo caso, y para evitar que se configure una causal de nulidad de la votación recibida, el lugar alternativo en que se ubique la casilla debe estar localizado dentro de los contornos de la misma sección electoral.

### Inicio y desarrollo de la jornada electoral

- Una vez integrada la mesa directiva se debe llenar y firmar un acta que contiene los datos comunes a todas las elecciones, y en la que se debe asentar, entre otros datos, el número de boletas recibidas para cada elección y su número de folio, así como indicar que las urnas se desplegaron y armaron en presencia de funcionarios y representantes para comprobar que estaban vacías.
- Llenada el acta de la jornada electoral, se da inicio a la votación, lo cual no puede ocurrir antes de las 08:00 horas.
- Las y los electores proceden a emitir su voto en el orden en que se presentan ante la mesa directiva de casilla, pero tienen prioridad y preferencia para hacerlo las personas con alguna discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas.
- Las y los electores deben mostrar su credencial

para votar con fotografía, la cual es cotejada contra la lista nominal de electores.

- Las y los electores deben recibir una papeleta para cada tipo de elección, marcarlas en secreto dentro de los módulos previstos para tal efecto y depositarlas en la urna correspondiente.
- Las y los electores que no sepan leer o que se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas, pueden hacerse acompañar y ser asistidos por una persona de su confianza.
- Las y los electores con discapacidad visual que puedan hacer uso de ella, tendrán a su disposición una plantilla braille.
- Antes de devolverle su credencial al elector, se marca, tanto en ella como en la lista nominal, que ha votado y se le impregna el pulgar derecho con líquido indeleble, todas ellas medidas adicionales para evitar un voto múltiple.
- Las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes pueden ejercer su derecho al voto ante la mesa directiva de casilla en la que están acreditados.
- Una vez iniciada, la votación sólo puede suspenderse por causas de fuerza mayor. La o el presidente de la mesa debe comunicar de inmediato este hecho al consejo distrital del INE, el cual está facultado para determinar si se reanuda o no la votación y tomar las medidas pertinentes.
- La votación se cierra a las 18:00 horas, pero se debe permitir que voten las y los electores que aún estén formados a esa hora.
- La votación se puede cerrar antes de esa hora sólo en caso de que hubieran votado todas las y los electores incluidos en la lista nominal.



## 17

# Escrutinio y Cómputo Inicial

Tan pronto se cierra la votación, los integrantes de la mesa deben proceder al escrutinio y cómputo de los votos emitidos.

En las casillas únicas, los procedimientos de escrutinio y cómputo de las elecciones federales y de las locales se realizan por separado, pero de manera simultánea, en el siguiente orden según corresponda.

## Elecciones federales:

- Presidencia
- Senadores
- Diputados
- Consultas populares

## Elecciones locales:

- Gubernatura
- Diputados
- Ayuntamientos
- Consultas populares

## Actas de escrutinio y cómputo

Se debe levantar un acta de escrutinio y cómputo para cada elección en lo particular, la cual debe ser firmada por todas las y los funcionarios de la mesa, por las y los representantes de partidos políticos y candidaturas, y contener la siguiente información:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura. En caso de que una o un elector haya marcado su preferencia por dos o más partidos que forman una coalición, se debe aplicar el procedimiento previsto para

determinar a cuál de los partidos se le contabiliza el voto válido.

- El número de boletas no utilizadas (que deben ser invalidadas con una doble raya diagonal y depositadas en un sobre por separado).
- El número de votos nulos.
- El número de las o los representantes de partidos políticos o candidaturas que votaron en la mesa sin estar incluidos en el listado nominal de electores.
- Una relación de los incidentes que se hubiesen suscitado, de ser el caso.
- Una relación de los escritos de protesta presentados por las y los representantes de partidos y candidaturas a propósito del escrutinio y cómputo.
- Las y los representantes de partidos y candidaturas pueden firmar bajo protesta las actas de escrutinio y cómputo, indicando las razones para ello. Si se rehúsan a firmar las actas, el hecho debe consignarse en las mismas.
- Las y los representantes de partidos y candidaturas tienen derecho a recibir una copia de las actas de escrutinio y cómputo.

## Se consideran votos nulos:

- Las boletas en las que no se ha marcado un recuadro que contenga el emblema de un partido político o el nombre de una candidatura independiente. Este criterio no sólo comprende los convencionalmente denominados votos en blanco, sino también las boletas marcadas con contenidos (dibujos, frases o leyendas) que no permiten determinar la intención o voluntad del

elector. En este sentido, es importante destacar que la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, favorece una interpretación lo más amplia posible sobre la intención del elector al momento de marcar las boletas y evitar la anulación de los votos.

- Las boletas en que se marquen preferencias por dos o más partidos políticos sin que medie coalición entre ellos o por un partido y una candidatura independiente.

Es atribución de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla determinar la validez o nulidad de los votos emitidos bajo su jurisdicción, para ello cuentan y se pueden apoyar en las guías que prepara el INE. Su veredicto puede ser revisado y modificado en las ulteriores sesiones de cómputo o como resultado de resoluciones de los tribunales electorales.

### Expedientes de casilla

Al terminar el escrutinio y cómputo de todas las elecciones, se forma un expediente de casilla, el cual se forma con las actas de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta. En el caso de las casillas únicas, se integra un expediente para las elecciones federales y otro para las locales. Con el expediente, y otra documentación complementaria de la casilla, entre la que se incluyen sobres separados con los votos válidos, los votos nulos y las boletas sobrantes de cada elección, se forma un paquete que debe ser trasladado a -y entregado de inmediato en- la sede del órgano electoral competente, según corresponda.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación contenida en el paquete, su envoltura debe ser firmada por las y los integrantes de la mesa directiva de la casilla y por las y los representantes de partidos y candidaturas que así lo deseen. En el caso de las elecciones federales, los paquetes deben ser trasladados a la sede del consejo distrital correspondiente.

## 18

# RESULTADOS PRELIMINARES

A partir del momento en que se cierran las casillas y concluye la jornada electoral, se empiezan a activar diversos dispositivos y mecanismos que cumplen con la crucial función de atender las naturales y muy legítimas expectativas, tanto de los contendientes y partes implicadas en los procesos electorales como de cualquier persona interesada y de la opinión pública en su conjunto, de contar con información sobre los resultados o tendencias de la votación.

Es importante hacer notar que, con excepción de los carteles o avisos que por ley se deben fijar en el exterior de cada una de las casillas al momento de su clausura reflejando los resultados obtenidos para la distintas elecciones ahí celebradas, el resto de los dispositivos para dar a conocer resultados o tendencias de la votación en todas las casillas que se hayan instalado para la celebración de la elección correspondiente, sólo se pueden empezar a difundir públicamente a partir del horario legal previsto para el cierre de la votación (18:00 horas).

Esto significa que tratándose de elecciones federales que se realizan en todo el territorio nacional, la información generada, a través de cualquier dispositivo o mecanismo que busque dar a conocer resultados o tendencias de la votación, sólo se puede difundir a partir del momento previsto para el cierre de la votación en las casillas que se hayan instalado en el huso horario más occidental del país -que tiene dos horas de retraso respecto al huso horario del centro del país-, lo que implica las 20:00 horas tiempo del centro y de la capital del país.

En el caso de información sobre elecciones locales, la difusión se puede iniciar a partir del horario previsto para el cierre de las casillas instaladas en su jurisdicción, esto es, a las 18:00 horas de su respectivo huso horario.

## Fuentes de información de resultados o tendencias de votación

Bajo el entendido de que la información relacionada con los resultados agregados de las elecciones de carácter oficial y con valor legal, sólo es aquella que deriva de las sesiones de escrutinio y cómputo que realizan las autoridades electorales y que, en el caso de las elecciones federales, se inician a nivel distrital el miércoles siguiente a la celebración de la jornada electoral, es conveniente distinguir entre dos tipos de fuentes que generan información inicial, pero sin carácter oficial ni valor jurídico sobre los resultados o tendencias de las votaciones.

## Institucionales

Además de que, por mandato legal, las y los presidentes de las mesas directivas tienen la obligación de colocar, una vez clausurada la casilla, en su exterior y en lugar visible, carteles que indiquen los resultados de las elecciones en la casilla respectiva, las autoridades electorales están facultadas para operar sendos dispositivos susceptibles de ofrecer resultados, uno, y tendencias de votación, el otro, a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas de votación.

## Programa de resultados electorales preliminares (PREP)

El PREP es un mecanismo informativo institucional que, basado en una plataforma y en los más recientes desarrollos en tecnologías de la información, permite capturar de manera fidedigna, almacenar de forma segura, transmitir de manera instantánea, verificar puntualmente y difundir de manera pública, los resultados preliminares de las elecciones, a partir de los datos consignados en las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en cada una de las mesas de votación. De hecho, la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo está dedicada exclusivamente a servir a los fines del PREP, al punto de que las identifica una leyenda que indica expresamente "Acta PREP".

En su diseño y desarrollo actual, pues opera desde 1994 y ha ido experimentando cambios e innovaciones, el PREP contempla la posibilidad de que la imagen de las actas que sirven para sus fines, se pueda capturar y transmitir directamente desde las casillas a través de una aplicación móvil que operan las personas contratadas y habilitadas por el INE como capacitadores-asistentes. La captura y transmisión de la imagen fotográfica de las actas PREP desde las casillas, siempre que resulte factible, puede facilitar y agilizar de manera significativa la operación de las fases subsecuentes del programa.

Alternativamente, las actas PREP se reciben y digitalizan en los llamados centros de acopio y transmisión de datos (CATD) en el momento en que se entregan los expedientes y paquetes de cada una de las casillas en la sede de la autoridad electoral competente (consejos distritales en el caso de elecciones federales). Es importante mencionar que, desde el momento en que se cierran las casillas, y dependiendo de su ubicación respecto a la sede del correspondiente consejo distrital, las y los presidentes de las mesas disponen de un plazo de hasta 24 horas para realizar la entrega de los expedientes y paquetes, dentro de los que se incluyen, en un sobre separado, las actas PREP.

En todo caso, los datos e imágenes de las actas

PREP se registran y revisan en el respectivo centro de acopio y se transmiten a un centro de recepción y registro de imágenes y datos, tras lo cual se encuentran listos para su publicación y difusión a través de diversos portales de internet, garantizando los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad.

Para estos efectos:

- Tratándose de los resultados de elecciones federales, el PREP empieza a difundir información (los datos desde el nivel de casillas agregados a varios niveles hasta el nacional, como las imágenes de las actas de cada casilla), a partir de las 20:00 horas tiempo del centro y la actualiza de manera sistemática a lo largo de las 24 horas siguientes.
- En el caso de elecciones locales, el PREP funciona a partir de las 18:00 horas tiempo local y también durante las 24 horas subsecuentes.

## Conteos rápidos

Si bien la realización de conteos rápidos es una práctica generalmente asociada con consorcios de medios de comunicación, agrupaciones de observadores u otros actores interesados en las elecciones, en México, la autoridad electoral está facultada legalmente para realizar, si lo estima viable, sus propios conteos rápidos.

Para efectos de las elecciones 2021, el Consejo General del INE no sólo ha determinado llevar a cabo un conteo rápido para la elección de las 300 diputaciones federales de mayoría, sino que además, en ejercicio de la facultad de atracción de funciones encomendadas a las autoridades electorales locales que le otorga la ley, también ha acordado hacerse cargo de la realización de conteos rápidos para las elecciones de las 15 gubernaturas que estarán en disputa, los cuales se espera dar a conocer la noche misma de la jornada electoral.

## No institucionales

- A partir del momento en que, por ley, se debe

dar por concluida la votación (invariablemente a las 18:00 horas tiempo local, pero que, en el caso de las elecciones federales, se debe considerar el horario de cierre en las casillas ubicadas en todo el país, y, por consiguiente, en las zonas con huso horario más occidental, que son dos horas menos que el tiempo del centro del país, por tanto, a las 20:00 horas tiempo del centro), se abre la posibilidad de que se difundan pronósticos o estimaciones de los resultados de las elecciones llevados a cabo por cualquier persona física o moral interesada.

- Las personas físicas o morales interesadas en realizar cualquier tipo de encuesta de salida (boca de urna) o conteo rápido, deben dar aviso por escrito -para su registro- a la autoridad electoral competente (al secretario ejecutivo del INE en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, como las de 2021), hasta diez días antes del previsto para la jornada electoral, así como adoptar de manera integral los criterios generales de carácter científico que, para tal efecto, emita el Consejo General del INE.
- Antes de la jornada comicial, la autoridad electoral competente debe publicar en su página electrónica el listado de las personas físicas y morales registradas para llevar a cabo encuestas de salida o conteos rápidos.
- A su vez, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la respectiva jornada electoral, deben entregar, a la autoridad competente (el secretario ejecutivo del INE o del instituto electoral local que corresponda), una copia del estudio completo que respalda la información publicada, dentro de los cinco días posteriores a su publicación.



## 19

# Cómputo Oficial y Recuento de Votos

En el caso de las elecciones federales, y de casi todas las elecciones locales, el miércoles siguiente a la jornada electoral, se inicia el proceso formal de revisión, validación y agregación de sus resultados, que a partir de entonces adquieren carácter oficial y validez legal. En el caso de las elecciones federales, el proceso de revisión, validación y agregación de resultados se inicia a nivel distrital y, dependiendo del tipo de elección de que se trate, el proceso se va extendiendo a nivel de entidad federativa o de circunscripción. En el caso de las elecciones locales, el proceso se inicia a nivel municipal o distrital, y su extensión a otros niveles depende del tipo de elección de que se trate.

Es importante hacer notar que, si bien en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, tanto la recepción como el escrutinio y cómputo inicial de los votos se realiza en paralelo y en el mismo recinto -la casilla única-, los procedimientos siguientes, empezando por la entrega y custodia de los expedientes y paquetes de casilla, se realizan por separado y ante las sedes o por parte de las autoridades electorales competentes en cada caso, el INE en el caso de las elecciones federales y el OPLE respectivo para las locales.

Más aún, si bien es cierto que, en términos generales, los procedimientos aplicables a lo largo de la etapa post-electoral para efectos de los procesos electorales federales y de los locales -desde los cómputos oficiales hasta la declaración de

validez de las elecciones, pasando por el sistema de medios de impugnación- se inspiran en los mismos principios, persiguen los mismos propósitos y tienen notables afinidades, también lo es que se rigen por marcos regulatorios distintos que presentan algunas variantes o diferencias.

Por ello, y salvo indicación expresa, en esta sección, y en las subsecuentes que se relacionen con ella, se va a hacer referencia fundamentalmente a las regulaciones y procedimientos aplicables a las elecciones federales, incluyendo referencias a las elecciones presidenciales y senatoriales, bajo el entendido de que no resultan aplicables para las elecciones 2021 en las que sólo se renovará la Cámara Baja.

De ser el caso, se invita a los lectores interesados en conocer las características o detalles de las regulaciones y procedimientos aplicables a determinado proceso electoral local, a consultar la legislación específica aplicable.

Es importante hacer notar que los cómputos de los resultados de las elecciones federales, lo que implica, desde el punto de vista administrativo, su agregación, revisión y validación para efectos formales y dejando a salvo los recursos que pueden presentar las y los representantes de partidos y candidaturas para su impugnación, se pueden dar hasta en tres momentos y niveles diferenciados, dependiendo del tipo y principio de elección de que se trate, en los siguientes términos:



- Cómputo distrital: final para elecciones de diputaciones de mayoría y presidenciales.
- Cómputo de entidad federativa: final para elección de senadurías de mayoría.
- Cómputo de circunscripción: final para elección de diputaciones y senadurías de representación proporcional.

En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, el consejo competente del INE (distrital en el primer caso, local en el segundo) debe verificar, en las sesiones finales de cómputo que corresponden, que se hayan cumplido los requisitos legales de la elección y que las candidaturas que integren las fórmulas (propietaria o propietario y suplente) que hayan obtenido los cargos en disputa cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Además, verificados tales requisitos, la o el presidente del consejo debe emitir tanto la declaratoria de validez de la elección respectiva, como las constancias de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo que las o los integrantes de la fórmula (diputación de mayoría) o fórmulas ganadoras (senadurías de mayoría y/o de primera minoría) resulten inelegibles. Las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a propósito de las impugnaciones que, en contra de los cómputos, presenten las y los representantes de partidos y candidaturas.

En el caso de las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, lo que procede es que, una vez resueltas las impugnaciones que se hubiesen presentado, el Consejo General del INE otorgue a los partidos políticos las constancias correspondientes.

El caso de la elección presidencial es distinto, pues corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral, emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. En todo caso, y a reserva de ello, el domingo siguiente al de la jornada electoral,

con base en las copias certificadas de las actas de cómputo distrital para esta elección, el secretario ejecutivo del INE debe informar al Consejo General la sumatoria de esos resultados desagregados por partido y candidato.

### Cómputos distritales

Es el primer eslabón del proceso de revisión, validación y agregación de resultados. Estos cómputos se realizan a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral en la sede de cada uno de los 300 distritos en que se divide el país para fines electorales y en los que, precisamente, se eligen las diputaciones federales de mayoría.

En rigor, el cómputo distrital es la suma que realizan los consejos distritales de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se instalaron dentro de los confines de su jurisdicción y para cada una de las elecciones escenificadas. En efecto, cuando no existen discrepancias en los datos asentados en los ejemplares de las actas o evidencia de irregularidad alguna, el cómputo se limita a la agregación de datos de la votación para cada una de las elecciones en las actas oficiales previstas al efecto.

No obstante, la ley contempla, expresamente, las condiciones bajo las cuales es necesario reponer el procedimiento de cómputo y escrutinio de una casilla o bien realizar un recuento total de la votación emitida en las casillas de todo el distrito.

### Reposición del proceso de cómputo y escrutinio de la votación emitida en una casilla

Procede cuando:

- No se cuente con las actas que son indispensables para el cómputo: la que debe obrar en poder de la presidencia del consejo y la que debe contener el expediente de casilla.
- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia que medie entre los obtenidos por

las candidaturas ubicadas en los dos primeros lugares de la votación.

- Todos los votos hayan sido emitidos en favor de un mismo partido o candidatura.

### Recuento total de la votación de las casillas del distrito

Puede determinarse su procedencia al inicio o al final de la sesión de cómputo distrital de la elección respectiva, bajo las siguientes condiciones:

- Al inicio de la sesión de cómputo: si existe indicio de que la diferencia entre la o el presunto ganador de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación, sea igual o menor a un punto porcentual, y exista de por medio una petición expresa de la o del representante del partido o candidatura posicionada en el segundo lugar.
- Al concluir la sesión de cómputo: si se determina que la diferencia entre la o el presunto ganador de la elección en el distrito y el segundo lugar en la votación fue igual o menor a un punto porcentual, y medie petición expresa de la o del representante del partido o candidatura posicionado en el segundo lugar.

### Información adicional sobre los cómputos distritales

- El cómputo de las elecciones federales debe realizarse, de ser el caso, bajo el siguiente orden secuencial: primero las presidenciales, luego las de diputaciones y al final las de senadurías.
- En el cómputo para cada tipo de elección se suman tanto los votos emitidos en las casillas especiales como los emitidos y enviados vía postal desde el extranjero, según corresponda.
- Por mandato legal, los cómputos distritales se deben realizar de manera ininterrumpida y concluir, en todo caso, antes del domingo siguiente a la jornada electoral. Por el volumen y tiempo de trabajo que representa la realización del recuento total de la votación a nivel distrital (en un distrito se instalan en promedio alrededor de 500 casillas), suelen tomarse las debidas previsiones para que se cumpla puntualmente

con esas disposiciones legales, entre ellas la de conformar grupos de trabajo para distribuir el trabajo.

- Durante las sesiones de cómputo, las y los representantes de partidos y candidaturas ante el consejo distrital pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos para presentar ante el Tribunal Electoral las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de cada una de las elecciones y sus consecuentes efectos legales. Sin embargo, en ningún caso se puede solicitar al Tribunal Electoral que realice un recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de este procedimiento durante los cómputos distritales.

Al finalizar la sesión de cómputo, la o el presidente del consejo distrital debe:

- Integrar un expediente para cada una de las elecciones, distinguiendo, en el caso de las de diputaciones y de senadurías, entre las de mayoría y las de representación proporcional y, en su oportunidad, remitirlos a las instancias o autoridades correspondientes.
- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos un aviso visible con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

### Cómputos de entidad federativa (no aplicables a las elecciones 2021)

Se realizan a las 08:00 horas del domingo siguiente a la jornada electoral en las sedes de los 32 consejos locales del INE.

El cómputo de entidad federativa es la suma que llevan a cabo los consejos locales del INE de los resultados asentados en las actas de cómputo de los distritos que se ubican bajo su jurisdicción (desde un mínimo de dos en los estados de Baja California Sur, Campeche y Colima, hasta los 40 en que se divide el Estado de México), correspondientes a las

elecciones de senadurías tanto de mayoría como de representación proporcional.

En este caso, a diferencia del distrital, el procedimiento de cómputo es más sencillo porque se realiza sobre la base de las actas generadas a nivel distrital, y porque cualquier posible anomalía o discrepancia relacionada con el escrutinio y cómputo para estas elecciones, que se pudo haber generado en las casillas, se debió haber subsanado en la fase previa, por lo que no es necesario reponer enteramente procedimiento de escrutinio y cómputo alguno. No obstante, lo que sí dispone la ley es la posibilidad de que se tenga que realizar un recuento de votos, pero que en este caso es de carácter parcial y automático.

### **Recuento parcial y automático**

Si, como resultado del cómputo de las actas de los consejos distritales en las elecciones de senadurías por mayoría, se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la ley ordena que se realice un recuento aleatorio, determinado por la aplicación de un método estadístico, de los paquetes electorales de hasta el 10% de las casillas exclusivamente de las boletas de la elección senatorial, en los términos que disponga un acuerdo que sobre el particular adopte en Consejo General del INE.

En virtud de que los paquetes electorales de las casillas se conservan y custodian a nivel distrital, el recuento se realiza a ese nivel y por conducto de los consejos distritales. Mientras esto ocurre, se abre un receso en la sesión de cómputo de entidad federativa, la cual se reanuda al concluir el recuento.

Información adicional sobre los cómputos de entidad federativa

- También en este caso, durante las sesiones de cómputo, las y los representantes de partidos y candidaturas ante el consejo local pueden manifestar objeciones, las cuales deben quedar asentadas por escrito en el acta circunstanciada correspondiente, quedando a salvo sus derechos

para presentar ante el Tribunal Electoral las impugnaciones que estimen procedentes respecto a la sesión de cómputo de la elección de senadurías de mayoría y sus correspondientes efectos legales.

- En virtud de que en cada entidad federativa se eligen directamente tres senadurías de mayoría (dos le corresponden al partido, coalición o fórmulas independientes más votadas y una al partido, coalición o fórmula independiente que obtenga el segundo lugar), los consejos locales deben verificar que todos ellos cumplan con los requisitos de elegibilidad y, de ser el caso, expedir las constancias de mayoría y validez correspondientes.

Al finalizar la sesión de cómputo, la o el presidente del consejo local debe:

- Colocar en el exterior de las sedes de los consejos, un aviso visible con los resultados del cómputo de la elección de senadurías por ambos principios.
- Remitir copias certificadas de las sesiones de cómputo, y de la documentación que resulte pertinente en cada caso, a la Cámara de Senadores (constancias de mayoría), al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (escritos de protesta y medios de impugnación presentados) y al secretario ejecutivo del INE.

### **Cómputos de circunscripción**

Para efectos de la distribución de las 200 diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional, el territorio del país se divide en cinco circunscripciones, las cuales se forman con entidades federativas geográficamente contiguas y con un peso electoral similar, que trate de asegurar el principio de igualdad del voto.

De entre las entidades federativas que conforman cada circunscripción, el Consejo General del INE elige la capital de una de ellas como cabecera de circunscripción, a cuyo consejo local le corresponde llevar a cabo, además del cómputo distrital, el de la propia circunscripción, el cual también se verifica el

domingo siguiente a la jornada electoral y tan pronto concluyen los cómputos de entidad federativa.

En este caso, el procedimiento de cómputo se limita estrictamente a sumar los resultados que consten en las actas de cómputo de todos los distritos que forman parte de la circunscripción y a integrar el expediente correspondiente para remitirlo al secretario ejecutivo del INE.

Es atribución del Consejo General del INE llevar a cabo la asignación tanto de las diputaciones como de las senadurías de representación proporcional que le correspondan a cada partido político y otorgar las constancias correspondientes, pero eso sólo sucede una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto las impugnaciones presentadas contra los resultados de los cómputos de las elecciones de diputados y senadores. Para efectos de las elecciones de diputaciones 2021, esto debe ocurrir a más tardar el 23 de agosto.



## 20

# Impugnación a los Resultados de las Sesiones de Cómputo

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral contempla expresamente un juicio, denominado de inconformidad, que tiene como propósito garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones del INE, pero que en este caso en particular, puede ser presentado exclusivamente en la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones por parte de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas para impugnar:

## En la elección presidencial:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.
- Por nulidad de toda la elección.

## En la elección de diputaciones de mayoría:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, por error aritmético o por nulidad de la elección.
- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez.

## En la elección de diputaciones de representación proporcional:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

## En la elección de senadurías de mayoría y de asignación a la primera minoría:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez y el otorgamiento de constancia de mayoría y validez o de asignación de primera minoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.
- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez o de asignación de primera minoría.
- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa por error aritmético.

## En la elección de senadurías de representación proporcional:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético.

### Plazos y competencia para su resolución

- Cualquier demanda por juicio de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente al que concluyan los cómputos distritales o de entidad federativa, según corresponda.
- Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conocer y resolver sobre los juicios de inconformidad, pero es importante precisar que, mientras su Sala Superior es directamente competente para resolver en única y definitiva instancia los juicios relacionados con las elecciones presidenciales; le corresponde a sus salas regionales resolver, en primera instancia, los relativos a las elecciones de diputaciones y senadurías por ambos principios.
- Las resoluciones de las salas regionales sobre las demandas de juicio referidas pueden ser impugnadas a través del denominado recurso de reconsideración ante la Sala Superior, que los resuelve en segunda y definitiva instancia.
- Sean en primera o en segunda y definitiva instancia, las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de senadurías y diputaciones deben ser resueltas por el Tribunal Electoral a más tardar el 23 de agosto, esto es, poco menos de dos meses después de la jornada electoral y una semana antes de que se instale una nueva legislatura del Congreso de la Unión.



## 21

# Causales de Nulidad

A propósito de las elecciones federales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) distingue y lista, expresamente, las causas que pueden determinar la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas y, consecuentemente, afectar los resultados del cómputo de la elección impugnada, y las que pueden determinar la nulidad de una elección en su conjunto, sea la de la diputación en un distrito, de senadurías de mayoría y primera minoría en una entidad federativa o de la presidencial.

## De la votación recibida en casilla

Entre las 11 causales previstas por la ley, se pueden destacar las siguientes:

- Que la votación fuese recibida por personas u órganos distintos a los previstos por la ley.
- Que hubiese mediado dolo o error en el cómputo de los votos y hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese permitido sufragar, salvo las excepciones previstas por la ley, a personas que no portaran su credencial para votar con fotografía o que no apareciesen en el listado nominal, y eso también hubiese sido determinante para el resultado de la elección.
- Que se hubiese impedido el acceso o expulsado a representantes de partidos y/o candidaturas sin causa justificada.
- Que se hubiese ejercido violencia física o presión

sobre las y los integrantes de la mesa directiva de casilla o los electores, y eso hubiese sido determinante para el resultado de la elección.

- Que se hubiesen producido irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en las sesiones de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pusiesen en duda la certeza de la votación y hubiesen sido determinantes para su resultado.

## De una elección

En lo esencial, y con ligeras variantes según la elección, se prevén tres causales de nulidad para las elecciones de diputaciones de mayoría en un distrito, de senadurías en una entidad federativa y de la presidencial:

- Que alguna de las causales de nulidad en casilla se acredite en al menos el 20% de las casillas instaladas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías), o en el 25% del territorio nacional (presidencial) y no hubiesen sido corregidas durante el recuento.
- Que no se hubiese instalado el 20% de las casillas previstas en el distrito (diputaciones de mayoría), en la entidad federativa (senadurías) o el 25% en el territorio nacional (presidencial) y, consecuentemente, que la votación no hubiese sido recibida.
- Que los integrantes de la fórmula (diputación), o fórmulas (senadurías) que hubiesen obtenido

constancia de mayoría, o la candidatura ganadora (presidencial), resultasen inelegibles.

### De las elecciones federales y locales

Como resultado de una reforma en 2014, la Constitución General de la República dispone que la ley ha de establecer un sistema de nulidades, tanto de las elecciones federales como locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- Se exceda el límite del gasto establecido para una campaña en un 5%;
- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos por la ley; y,
- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

El mandato constitucional agrega que tales violaciones deben acreditarse de manera objetiva y material, y que se presumirá que son determinantes para el resultado cuando la diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar sea menor al 5%. En caso de nulidad de la elección por estas causales, se debe convocar a una elección extraordinaria en la que no podrán participar las personas sancionadas.

## 22

# Fiscalización del Financiamiento Político-electoral

En México se ha desarrollado, de manera concomitante a un generoso esquema de financiamiento público, un sólido y riguroso sistema para controlar y auditar el financiamiento de distintos sujetos y actividades de naturaleza político electoral. Este sistema, al que se le denomina de fiscalización, apunta al logro de varios objetivos, entre los que destacan los siguientes:

- Asegurar que el financiamiento que reciben y utilizan los partidos políticos y las y los candidatos, así como otros sujetos obligados, provenga de fuentes permitidas por la ley y respete los límites establecidos.
- Vigilar que se respeten los límites de gastos en las precampañas y las campañas, así como en las actividades desplegadas para obtener apoyo ciudadano por parte de las personas interesadas en lograr una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Para ello, la ley exige una exhaustiva rendición de cuentas sobre el origen, manejo y aplicación o destino del financiamiento, sea público o privado, que reciben y administran no sólo partidos políticos y candidaturas, sino otros sujetos obligados, entre los que se incluyen las agrupaciones políticas, las organizaciones que pretenden obtener su registro como partido político, y las organizaciones de observadores electorales.

Desde 2014, como resultado de las reformas constitucionales y legales en la materia, el INE ya no sólo es responsable exclusivo de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las y los precandidatos y candidatos a cargos de elección federal y las y los aspirantes a candidaturas independientes federales, sino, además, de todas esas figuras a nivel y para cargos de elección local. Además, también desde ese año se incorporó como una de las causales de nulidad, tanto de elecciones federales como locales, el que se rebase en más de 5% los límites de gastos de campaña y se presumiera que esa violación ha sido determinante para el resultado de la elección.

Como la disposición legal tiene que ver con la posible nulidad de la elección y no con la pérdida del cargo o investidura, es claro que la autoridad jurisdiccional competente, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), debe conocer y resolver de manera definitiva una demanda que invoque esa causal dentro de los plazos previstos para la resolución de impugnaciones y de manera previa a la fecha de toma de posesión del cargo de la candidata o el candidato electo. Lo que a su vez requiere que, con antelación a la conclusión del plazo previsto para la resolución de impugnaciones, el TEPJF cuente con los dictámenes del INE en los que se establezca en qué casos se pudo haber configurado esa causal.

Esa doble exigencia, la de fiscalizar partidos y campañas locales y consolidar dictámenes de ingresos y gastos de campaña para todas las candidaturas pocas semanas después de la elección fue lo que motivó que, en ejercicio de sus atribuciones, el INE diseñara y pusiera gradualmente en operación a partir de 2015, un sistema integral de fiscalización, cuyos principales componentes se detallan más adelante, pero que para su funcionamiento se basa en un sistema de rendición de cuentas en línea que demanda que los sujetos obligados reporten todas sus operaciones financieras y contables dentro de los tres días siguientes a su realización.

Por la naturaleza de este documento, la exposición se va a concentrar en las regulaciones y obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos a nivel nacional y las candidaturas a cargos federales, en especial en lo que concierne a los ingresos y gastos de campaña, pero sin que se deban perder de vista tanto la notable extensión del campo regulatorio en la materia, como el hecho de que la fiscalización obliga y se aplica a otros actores.

## RENDICIÓN DE CUENTAS

### Partidos políticos nacionales

A través del sistema para la rendición de cuentas en línea, y conforme al reglamento expedido por el Consejo General del INE en materia de fiscalización, los partidos políticos nacionales deben presentar los siguientes informes de ingresos y gastos:

- **Informes trimestrales de avance de ejercicio**

Se deben presentar dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario, excepto durante el año en que se celebran procesos electorales federales. Si bien tienen carácter estrictamente informativo, están sujetos a revisión y constituyen un precedente para la revisión del informe anual. Si en la revisión se identifican anomalías, errores u omisiones, el INE

les debe enterar a los partidos políticos para que efectúen las aclaraciones correspondientes.

- **Informes anuales de gasto ordinario**

Se deben presentar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del año calendario. Se debe adjuntar un reporte consolidado de la situación patrimonial, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe de los bienes inmuebles propiedad del partido. Estos informes deben estar autorizados y firmados por una o un auditor externo designado por el propio partido.

A partir de su presentación, el INE dispone de 60 días para su revisión, estando facultado en todo momento para solicitar a los partidos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de la información reportada. Si durante la revisión advierte omisiones o errores técnicos, debe informarlo a los partidos para que presenten las aclaraciones o modificaciones pertinentes. Después de vencido el plazo para la revisión o, en su caso, el de hasta 15 días que se haya concedido para rectificar errores u omisiones, el INE dispone de poco más de 40 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente.

- **Informes de precampaña**

Los partidos políticos deben presentar un informe de ingresos y gastos por cada una de las precandidaturas que haya registrado para cada cargo de elección popular, dentro de los 10 días siguientes a la conclusión de las precampañas. Las y los precandidatos son responsables solidarios de la entrega de su respectivo informe.

A partir de la fecha límite para su entrega, el INE dispone de un plazo de 15 días para la revisión de estos informes. También en este caso, el INE debe enterar a los partidos políticos de cualquier error u omisión técnica y prevenirlos para que en un plazo de

siete días presente las aclaraciones o modificaciones correspondientes. Concluidos los plazos anteriores, el INE dispone de alrededor de 25 días adicionales para que el Consejo General conozca y decida sobre el proyecto de resolución correspondiente.

### • Informes de campaña

Los partidos políticos deben presentar, por cada periodo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes al vencimiento de ese periodo, un informe de ingresos y gastos por cada una de las candidaturas que haya registrado para cada cargo de elección popular, especificando los gastos que el partido y la o el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. También en este caso, las o los candidatos son responsables solidarios de la entrega de su respectivo informe.

EL INE, por conducto de su unidad especializada, revisa y audita, de manera simultánea al desarrollo de la campaña y sobre la base del proceso de rendición de cuentas en línea, el origen y aplicación que le den los partidos políticos a sus fondos de campaña y, una vez entregados los informes mensuales, dispone de un plazo de 10 días para revisar la contabilidad presentada y la documentación de soporte. En caso de que el INE se percate de errores u omisiones técnicas debe notificarlos a los partidos, los cuales disponen de cinco días para presentar las aclaraciones o rectificaciones necesarias.

Bajo este mismo procedimiento, una vez realizada la revisión del último informe, el Instituto dispone de un plazo adicional de 22 días para que el Consejo General conozca y decida sobre los proyectos de resolución correspondientes en los que, entre otros elementos sustantivos, se determina si se produjeron, y en qué casos específicos, rebases a los límites de gastos de campaña.

Si se toma como referencia la fecha de la jornada electoral, el plazo de que dispone el INE para concluir el proceso de fiscalización de las campañas e integrar y votar los proyectos de resolución

correspondientes es de sólo 37 días, lo que significa que, para las elecciones del 6 de junio de 2021, el proceso de fiscalización deberá concluir al inicio de la segunda semana de julio.

### Candidatos independientes

Además de la obligación de entregar un informe de ingresos y gastos dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo necesario para buscar una candidatura como aspirantes, las y los candidatos independientes registrados también deben presentar, a través del sistema para la rendición de cuentas en línea, informes de ingresos y gastos de campaña, en los mismos términos que los partidos políticos.

La revisión y validación de estos informes se realiza, en lo esencial, bajo las mismas reglas y plazos que los informes de campaña presentados por los partidos políticos.

### Sistema integral de fiscalización (SIF)

Para estar en mejores condiciones de hacer frente a sus nuevas responsabilidades en la materia, y los desafíos que estas entrañan, sobre todo para concluir los procesos de revisión de ingresos y gastos de campaña de elecciones federales y locales en tiempo, el INE diseñó y empezó a poner en operación a principios de 2015 el sistema integral de fiscalización (SIF).

El SIF basa su funcionamiento en una aplicación informática en línea, diseñada para que los sujetos obligados realicen el registro de sus operaciones de ingresos y gastos, permitiendo adjuntar la documentación soporte de cada operación, generando reportes contables, distribuciones de gastos y la generación de forma automática de los informes que la ley les obliga a presentar, incluyendo, los de apoyo ciudadano, precampaña y campaña así como, en el caso de los partidos políticos, los trimestrales y anuales de su operación ordinaria.

La revisión de los informes, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera de los

partidos políticos, está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), cuya operación es supervisada por una Comisión de Fiscalización del Consejo General, integrada por cinco consejeras y consejeros electorales. El Consejo General es el responsable de conocer y aprobar los proyectos de resolución generados por la UTF y aprobados preliminarmente por su Comisión de Fiscalización.

El INE habilita a las y los responsables expresamente designados por los distintos sujetos obligados para que dispongan de acceso al sistema de rendición de cuentas en línea y estén en posibilidad de registrar y documentar cada una de las operaciones que lleven a cabo durante los tres días siguientes a su realización.

Durante las campañas electorales y a fin de cumplir con los tiempos y procedimientos que impone la calificación de las elecciones, la unidad especializada del INE revisa y audita el origen y destino de los recursos que emplean partidos y candidaturas de manera simultánea a su desarrollo.

En todo caso, para cumplir con sus cometidos, el SIF se apoya en la información generada por las siguientes fuentes:

### Fuentes internas:

- Sistema de Monitoreo de Espectaculares e Impresos.

Durante los periodos de precampaña y de campaña:

- Se llevan a cabo recorridos por avenidas y calles para identificar la fijación de propaganda electoral en exteriores, sobre todo de los denominados espectaculares. Para estos efectos, se utiliza una aplicación desarrollada por el INE que facilita tanto la grabación como la georreferenciación de esta propaganda.
- Se realiza un monitoreo de propaganda electoral en medios impresos (periódicos y revistas).
- Se realiza un monitoreo de la propaganda en

internet, en especial en los portales, redes sociales o aplicaciones relacionadas con partidos políticos y candidaturas.

- Catálogo Nacional de Proveedores

Las empresas que tengan la intención de ofrecer y contratar bienes o servicios con partidos políticos, candidaturas y otros sujetos obligados a la rendición de cuentas ante el INE, deben tramitar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores y renovarla cada año. Los partidos, candidaturas y sujetos obligados sólo pueden suscribir contratos para la compra de bienes o servicios con empresas debidamente inscritas y que estén dadas de alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

- Registro de Contratos

Los proveedores de bienes o servicios deben registrar ante el INE, en un módulo especialmente habilitado al efecto, los contratos que hayan celebrado con partidos, candidaturas u otros sujetos obligados, dentro de los 30 días siguientes a su suscripción.

### Fuentes externas:

A fin de cumplir con sus responsabilidades, y en especial para verificar la procedencia de los recursos obtenidos por partidos, candidaturas u otros sujetos obligados a través de las diversas modalidades de financiamiento privado de recabar información sobre operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos o de disposiciones en efectivo relevantes o inusuales que realice cualquier órgano o dependencia de gobierno durante un proceso electoral, el INE está expresamente facultado por ley para suscribir acuerdos, y lo ha hecho, con las siguientes instituciones:

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), particularmente con su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)
- El Servicio de Administración Tributaria (SAT)



- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

En este sentido, es importante añadir que, para cumplir con sus delicadas y complejas responsabilidades de fiscalización, el Consejo General del INE, como máxima autoridad en la materia, no está limitado por los secretos bancario, fiscal y fiduciario.

### Principales Componentes del SIF

La parte total del proceso de fiscalización que realiza el INE, radica en la consulta directa y la revisión sistemática que realiza el equipo de auditoría de su unidad especializada, de la información sobre ingresos y gastos presentada por los sujetos obligados a través del proceso de rendición de cuentas en línea.

Empero, las facultades de comprobación del INE en esta materia también comprenden verificaciones, inspecciones y otras indagaciones orientadas a contar con evidencia respecto de las operaciones, saldos e informes presentados para establecer el cumplimiento o no de las disposiciones relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los distintos sujetos obligados.

Por la relevancia que revisten los resultados de la fiscalización para efectos de la calificación de las elecciones, el proceso de fiscalización, en especial de las campañas, comprende una serie de procedimientos de compulsión, verificación y comprobación, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- **El monitoreo de medios impresos, espectaculares y otro tipo de propaganda colocada en vías públicas, así como en internet.**

Los resultados de este monitoreo no sólo permiten cotejar la información reportada por partidos, candidaturas o sujetos obligados, sino que, en caso de no haber sido reportada, se cuantifica y agrega a los correspondientes límites de gastos de campaña.

### • La realización de visitas de verificación

A las sedes o actos de campaña de partidos y candidatos con objeto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados. Estas visitas tienen carácter muestral, delimitado geográficamente y programado.

### • Cruce de información con terceros

Se refiere a la facultad de la UTF de requerir información para compulsión y verificación a personas físicas y morales, públicas y privadas, relativa a las operaciones celebradas con partidos, candidaturas y otros sujetos obligados.

### Plazos para la conclusión del proceso de fiscalización de las campañas

Al margen de utilizar el sistema de rendición de cuentas en línea para reportar y documentar sus operaciones de ingresos y gastos dentro de los tres días siguientes a su realización y de que la UTF los revise de manera sistemática, partidos y candidaturas están obligados a entregar, a través del mismo sistema y de manera automatizada, informes de campaña consolidados por periodos de 30 días contados a partir del inicio de la campaña y dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada mes de campaña.

Si se toma en cuenta el hecho de que, invariablemente, y trátese de elecciones federales o locales, las campañas deben concluir tres días antes de la jornada electoral, entonces el vencimiento del plazo para presentar el último informe mensual de ingresos y gastos de campaña coincide con el día de la jornada electoral, por lo que se puede tomar este día como referente para indicar las actividades y tiempos subsecuentes que comprende el proceso de fiscalización.

Iniciando a partir del día siguiente a la jornada electoral, la UTF dispone de 10 días para revisar la información y documentación presentada. Si durante el proceso de revisión la UTF identifica errores u omisiones, se debe notificar a partidos



o candidaturas para que, en un plazo de cinco días, presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes. Concluido este plazo, la UTF dispone de 10 días más para integrar los respectivos dictámenes y proyectos de resolución considerando todos los elementos anteriores y entregarlos a la Comisión de Fiscalización. Ésta dispone, a su vez, de un plazo de seis días para conocer, aprobar y elevar, a la consideración del Consejo General, los dictámenes y proyectos propuestos por la UTF. El Consejo General del INE dispone de un plazo improrrogable de seis días para conocer y aprobar los dictámenes y proyectos de resolución, los cuales pueden ser, al igual que prácticamente todos los acuerdos y resoluciones del INE, en particular los de su Consejo General, impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En todo caso y volviendo al tema del plazo de que dispone el INE para concluir, en todos sus extremos, el proceso de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de campaña, tenemos que, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral dispone de un total de 37 días. Esto significa que, para efectos de los procesos electorales que se verificarán el próximo 6 de junio, ese plazo concluirá a más tardar el lunes 12 de julio.

Esos dictámenes son insumos indispensables para que se configuren posibles causales de nulidad de elecciones federales y/o locales, relacionadas con el rebase de gastos de campaña, la recepción o uso de recursos públicos o de procedencia ilícita, o de compra o adquisición de tiempos o espacios para publicidad electoral en la radio y la televisión fuera de los supuestos previstos por la ley, durante las campañas. Por ende, para que los tribunales electorales y, en última instancia, el TEPJF conozcan y resuelvan los recursos de nulidad que llegasen a interponerse.

# 23

## Declaración de Validez de las Elecciones

Respecto a las elecciones de diputaciones y senadurías de mayoría, las declaraciones de validez de la elección y las constancias de triunfo que el INE les otorga al concluir los respectivos cómputos son definitivas, salvo que se presenten impugnaciones. En este último caso, las declaratorias y constancias emitidas por el INE pueden modificarse como resultado de las sentencias que emita el TEPJF y, en todo caso, sólo serán definitivas cuando se hayan resuelto las impugnaciones, conforme a las sentencias correspondientes.

En relación con las elecciones de diputaciones y senadurías de representación proporcional, el Consejo General del INE es la autoridad competente para otorgar a los partidos políticos las constancias correspondientes, lo que sólo puede ocurrir cuando se hayan resuelto las impugnaciones presentadas. En todo caso, este conjunto de procesos y decisiones debe ocurrir antes del 1 de septiembre, fecha en que se debe instalar la nueva Legislatura federal y tomar posesión del cargo las y los diputados y, de ser el caso, senadores electos.

En el caso de la elección presidencial, corresponde directamente a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral emitir tanto el dictamen como las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo, una vez resueltas, de ser el caso, las impugnaciones presentadas a propósito de esta elección. Está previsto que este proceso concluya la primera semana de septiembre y que la o el presidente electo tome posesión del cargo el 1 de diciembre.





